

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

EL DÍA 21 DE MARZO DE 2019/04 (EXPTE. PLENO/2019/4)

1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:

1º. Aprobación de las actas de sesiones anteriores.

1º.1 Secretaría/Expte. PLENO/2018/15. Aprobación del acta de la sesión de 15 de noviembre de 2018, vídeo_201811151711120000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

1º.2 Secretaría/Expte. PLENO/2018/16. Aprobación del acta de la sesión de 20 de diciembre de 2018, vídeo_201812201706170000_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	1	1	3	21
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN					1			1

NOTA: Grupo municipal Andalucista:

A favor: Manuel Casado Trigo.

Abstención: María Dolores Aquino Trigo.

2º Secretaría/Expte. 3593/2019. Escrito de Antonio Jesús Gómez Menacho sobre renuncia al cargo de concejal: Aceptación y declaración de vacante.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7							7
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	2	2	2	1	3	15

3º Secretaría/Expte. 4521/2019. Consideración del señor David Hidalgo Gámez como concejal no adscrito a grupo municipal: Toma de conocimiento.

4º Secretaría/Expte. 6306/2015. Modificación de la portavocía del grupo municipal Socialista: Dación de cuenta.

5º Secretaría/Expte. 6310/2015. Propuesta sobre modificación de la composición de las comisiones informativas.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	7			2				9
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	2		2	1	3	13

6º Secretaría/Expte. PLENO/2019/4. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

7º Intervención/Expte. 3508/2019. Plan anual de control financiero permanente ejercicio 2019: Dación de cuenta.

8º Intervención/Expte. 4141/2019. Información sobre la ejecución del presupuesto municipal correspondiente al cuarto trimestre de 2018: Dación de cuenta.

9º Oficina de Presupuestos/Expte. 4028/2019. Concesión de crédito extraordinario OPR/004/2019/A: Aprobación, con la intervención (00:02:18 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	7		2	2	2	1	3	17
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5						5

10º Oficina de Presupuestos/Expte. 1389/2019. Concesión de crédito extraordinario OPR/001/2019/A: Aprobación, con la intervención (00:14:24 h.) de los señores concejales siguientes:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.

Juan Luis Rodríguez Mancera, concejal no adscrito.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	7					1	3	11
EN CONTRA			2					2



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ABSTENCIÓN		5		2	2			9
------------	--	---	--	---	---	--	--	---

11º Oficina de Presupuestos/Expte. 3549/2019. Concesión de crédito extraordinario OPR/002/2019/A: Aprobación, con la intervención (00:32:02 h.) de los señores concejales siguientes:

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa** se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

12º Oficina de Presupuestos/Expte. 3586/2019. Concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito OPR/003/2019/A: Aprobación, con la intervención (00:39:32 h.) de los señores concejales siguientes:

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

David Hidalgo Gámez, concejal no adscrito.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7						1	8
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	2	2	2	1	2	14

NOTA: Concejales no adscritos:

A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera.

Abstención: Jésica Garrote Redondo y David Hidalgo Gámez.

13º Oficina de Presupuestos/Expte. 4419/2019. No disponibilidad de créditos para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, y de la regla de gasto: Aprobación, con la intervención (00:47:08 h.) de los señores concejales siguientes:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.

María Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.

Ana Isabel Jiménez Contreras, Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Propuesta dejar el asunto **sobre la mesa** se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5	2	2	2	1	3	15



EN CONTRA	7							7
ABSTENCIÓN								

14º Urbanismo/Expte. 733/2019. Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y circulación de animales de Alcalá de Guadaíra: Modificación, con la intervención (00:51:41 h.) de los señores concejales siguientes:

Pedro Nieto Cháves, del grupo municipal Alcalá Puede.

Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5		2	2	1	3	20
EN CONTRA			2					2
ABSTENCIÓN								

15º Servicios Urbanos/Expte. 440/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Documento contable 12019000010075): Aprobación, con la intervención (00:53:50 h.) de los señores concejales siguientes:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.

María Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7				2			9
EN CONTRA			2					2
ABSTENCIÓN		5		2		1	3	11

16º Secretaría/Expte. 3920/2019. Convenio con la Diputación Provincial de Sevilla para la integración del Ayuntamiento en la Red interadministrativa provincial TARSIS: Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

17º Vivienda/Expte 3061/2019. Solicitud para actuar como Entidad Colaboradora del Programa autonómico de Rehabilitación de Viviendas.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

18º Secretaría/Expte. 6306/2015. Propuesta sobre modificación de la periodicidad de las sesiones del Pleno, con la intervención (00:57:51 h.) de los señores concejales siguientes:

María Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

19º Educación/Expte. 2330/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Documento contable 12019000010496): Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7				2			9
EN CONTRA			2					2
ABSTENCIÓN		5		2		1	3	11

20º Servicios Sociales/Expte. 1235/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (documento contable 12019000005867): Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7				2			9
EN CONTRA			2					2
ABSTENCIÓN		5		2		1	3	11

21º Servicios Sociales/Expte. 1237/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (documento contable 12019000005869): Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7				2			9
EN CONTRA			2					2
ABSTENCIÓN		5		2		1	3	11

22º Servicios Sociales/Expte. 2079/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (documento contable 12019000122): Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	7				2			9
EN CONTRA			2					2
ABSTENCIÓN		5		2		1	3	11

23º Servicios Sociales/Expte. 2201/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (documento contable 1201900008454): Aprobación.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	7				2			9
EN CONTRA			2					2
ABSTENCIÓN		5		2		1	3	11

24º Desarrollo Económico/Expte. 182/2019. Propuesta sobre creación del servicio público Centro de Innovación para la Industria La Procesadora y aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de su funcionamiento.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa** se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

25º Secretaría/Expte. 4151/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre apoyo a la caza, con la intervención (01:01:47 h.) de los señores concejales siguientes:

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular.

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
VOTOS:								
A FAVOR	7	5				1	2	15
EN CONTRA			2	2				4
ABSTENCIÓN					2		1	3

NOTA: Concejales:

A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez.

Abstención: Jérica Garrote Redondo.

26º Secretaría/Expte. 4153/2019. Propuesta de actuación de los grupos municipales Alcalá Puede y de IU-AA sobre actualización en las bonificaciones del IBI a familias numerosas, con la intervención (01:11:07 h.) de los señores concejales siguientes:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR			2	2	2			6
EN CONTRA		5						5
ABSTENCIÓN	7					1	3	11

27º Secretaría/Expte. 4118/2019. Propuesta de actuación de los grupos municipales y concejales no adscritos sobre Escolaridad inclusiva - Educación de calidad para todos, con la intervención (01:17:42 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Juan Luis Rodríguez Mancera, concejal no adscrito.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

28º Secretaría/Expte. 3694/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre feminismo liberal, con la intervención (01:31:53 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

Jérica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2).

María Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación **NO se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5				1	2	8
EN CONTRA	7		2	2	1			12
ABSTENCIÓN					1		1	2

NOTA: Concejales no adscritos:
A favor: Jéssica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera.
Abstención: David Hidalgo Gámez.

NOTA: Grupo municipal Andalucista:
En contra: María Dolores Aquino Trigo.
Abstención: Manuel Casado Trigo.

29º Secretaría/Expte. 4052/2019. Propuesta de actuación del concejal David Hidalgo Gámez sobre el nuevo IES, con la intervención (01:51:37 h.) de los señores concejales siguientes:

David Hidalgo Gámez, concejal no adscrito (3).
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Jéssica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2).
María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.
Elena Ballesteros Núñez, del grupo municipal Popular.
María Ángeles Ballesteros Nuñez, del grupo municipal Socialista (2).
Ana Isabel Jiménez Contreras, Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

30º Secretaría/Expte. 4125/2019. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre barriada Rabesa, con la intervención (02:35:05 h.) de los señores concejales siguientes:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

31º Secretaría/Expte. 4152/2019. Propuesta de actuación de los grupos municipales IU-AA y Alcalá Puede sobre retorno digno, con la intervención (02:43:54 h.) de la señora concejal **María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:



GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5	2	2	2	1	3	22
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

32º Asunto urgente:

32º.1 Urbanismo/Expte. 4548/2019. Cambio de uso de servicio infraestructural a equipamiento sociocultural del inmueble municipal sito en calle Nuestra Señora del Aguila nº 30: Autorización.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	7	5		2	2	1	3	20
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			2					2

33º Secretaría/Expte. PLENO/2019/4. Ruegos y preguntas, con la intervención (02:51:27 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.
Juan Luis Rodríguez Mancera, concejal no adscrito.
Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.
Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y doce minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Enrique Pavón Benítez**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** (7); del grupo municipal Popular: **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, **María del Águila Gutiérrez López**, **Francisco Bautista Fernández**, **José Manuel Villanueva Accame** y **Elena Ballesteros Marín** (5); del grupo municipal Alcalá Puede: **Áticus Méndez Díaz** y **Pedro Nieto Chaves** (2); del grupo



municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **María Fernández Sánchez** y **Bárbara Sánchez Ramos** (2); del grupo municipal Andalucista: **María Dolores Aquino Trigo** y **Manuel Casado Trigo** (2); y del grupo municipal C's: **Rosa María Carro Carnacea** (1); y los señores concejales no adscritos a grupo municipal: **Jésica Garrote Redondo**, **Juan Luis Rodríguez Mancera** y **David Hidalgo Gámez**, asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asisten los señores concejales **Antonio Jesús Gómez Menacho** (PSOE), **Sheila Carvajal Cabrera** (Alcalá Puede) y **Ester Ruiz Lara** (no adscrita a grupo municipal).

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º.1 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/15. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, VÍDEO 201811151711120000 FH.VIDEOACTA.-

Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 15 de noviembre de 2018, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201811151711120000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

1º.2 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/16. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018, VÍDEO 201812201706170000 FH.VIDEOACTA.-

Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 20 de diciembre de 2018, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201812201706170000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación, son aprobadas por mayoría absoluta, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7), Popular (5), Alcalá Puede (2), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (1: de Manuel Casado Trigo) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, y la **abstención** de la señora concejal del grupo municipal Andalucista (1: de María Dolores Aquino Trigo).

2º SECRETARÍA/EXPTE. 3593/2019. ESCRITO DE ANTONIO JESÚS GÓMEZ MENACHO SOBRE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DE VACANTE.-

Por la presidencia se da cuenta del escrito presentado el pasado 4 de marzo por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho, que, copiado literalmente, dice como sigue:

“A la señora alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

D. Antonio Jesús Gómez Menacho, concejal por el grupo socialista del Ayuntamiento desde el 1 de agosto de 2016, y actualmente con las responsabilidades delegadas por usted de primer teniente de alcalde, portavoz del equipo de gobierno y del grupo socialista,



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

presidente de la Gerencia de Servicios Urbanos, delegado de Servicios Urbanos, delegado de Deportes y delegado de Recursos Humanos, le comunica lo siguiente:

La presentación, por motivos personales y con carácter irrevocable, de mi dimisión de todos los cargos anteriormente mencionados y, al mismo tiempo, la renuncia a mi acta de concejal. En este sentido, y aunque las normas y las leyes no lo reconozcan así, pongo dicha acta a disposición de quien considero su legítimo propietario, esto es, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Asimismo, manifiesto mi agradecimiento a las siguientes instituciones y personas:

En primer lugar, a mi partido por haberle dado la posibilidad a un alcalareño de adopción, ya que no nací aquí, de poder devolver a Alcalá de Guadaíra, con mi trabajo y esfuerzo parte de lo mucho que me ha dado.

En segundo lugar, a mis compañeros y compañeras de gobierno por los que me he sentido apoyado y arropado durante este tiempo.

En tercer lugar, a los técnicos y trabajadores de todo el Ayuntamiento y, especialmente, a los pertenecientes a las áreas de las que he sido responsable, por su apoyo, su respeto, su dedicación y por la labor realizada.

En cuarto lugar, a las entidades, asociaciones, fundaciones, clubes y federaciones (deportivas, culturales, sociales, vecinales, etc.) con las que he tenido el placer de trabajar, por el enorme esfuerzo y servicio que prestan a esta ciudad, su incansable colaboración, disposición y paciencia.

En quinto lugar, a la ciudadanía de Alcalá de Guadaíra por el cariño y respeto que me ha demostrado, sin olvidar que gracias a su apoyo en las elecciones de 2015 esto no habría sido posible.

Por último, también querría despedirme con afecto de los compañeros y compañeras de la oposición, con quienes constructivamente he compartido acuerdos y desacuerdos.

Deseando que su carrera política sea larga y exitosa, se despide el que, sin duda, ha sido es y será uno de sus más fieles y leales colaboradores.

En Alcalá de Guadaíra, a 4 de marzo de 2019. Fdo.: Antonio Jesús Gómez Menacho"

Visto lo anterior, y considerando que en dicho escrito de renuncia, Antonio Jesús Gómez Menacho expresa su voluntad de quedar desligado de las obligaciones del cargo de concejal de esta Corporación Local, que contrajo en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 1 de agosto de 2016; vistas las circunstancias o causas alegadas de renuncia en la que no se aprecian vicios de consentimiento ni defectos formales, y considerando lo preceptuado en los artículos 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 25 de mayo de 1979 y Resolución de 17 de enero de 1980, así como la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **siete votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (7), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jérica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la renuncia del cargo de concejal de este Ayuntamiento presentada por Antonio Jesús Gómez Menacho, declarando la vacante de dicho cargo, e indicando que



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

doña **Asna El Achrafi García** es la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la presidencia de la Junta Electoral Central a los efectos de lo preceptuado en la legislación referida, para que expida la correspondiente credencial.

3º SECRETARÍA/EXPTE. 4521/2019. CONSIDERACIÓN DEL SEÑOR DAVID HIDALGO GÁMEZ COMO CONCEJAL NO ADSCRITO A GRUPO MUNICIPAL: TOMA DE CONOCIMIENTO.- Por la presidencia se da cuenta del asunto a que se refiere este punto que, copiado literalmente, dice como sigue:

“Mediante acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018, se acordó aceptar la renuncia del cargo de concejal de este Ayuntamiento presentada por María Pilar Benítez Díaz, declarando la vacante de dicho cargo, indicando que David Hidalgo Gámez es la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

En sesión plenaria de fecha 21 de febrero de 2019, tomó posesión de su cargo el Concejal Don David Hidalgo Gámez, previa recepción de la credencial de concejal expedida con fecha 23 de enero de 2019 por el señor vicepresidente, en funciones de presidente, de la Junta Electoral Central, don Eduardo Calvo Rojas, expresiva de que ha sido designado concejal de este Ayuntamiento don David Hidalgo Gámez, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía a las elecciones locales del día 24 de mayo de 2015, en sustitución, por renuncia, de doña María Pilar Benítez Díaz.

Por nota interior de esta Secretaría General de fecha 22/02/2019, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se realizó comunicación al Concejal Don David Hidalgo Gámez para informarle que deberá presentar en la Secretaría escrito sobre su integración en el grupo político denominado “Grupo municipal Socialista”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su toma de posesión como concejal de esta Corporación, al estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, en sustitución, por renuncia, de María Pilar Benítez Díaz, no habiéndose presentado, por el citado concejal, su adscripción al grupo municipal Socialista.

Así mismo, por nota interior de esta Secretaría General de fecha 22/02/2019, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se realizó comunicación al Portavoz del Grupo Municipal Socialista para informarle que deberá presentar en la Secretaría escrito de modificación del grupo político denominado “Grupo municipal Socialista”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de posesión de David Hidalgo Gámez como concejal de esta Corporación, incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, en sustitución, por renuncia, de María Pilar Benítez Díaz, habiéndose presentado escrito relativo a Portavocía del Grupo Municipal, sin referencia expresa a la modificación del grupo político denominado “Grupo Municipal Socialista” ni a la adscripción al mismo del Concejal David Hidalgo Gámez.

Adicionalmente cabe señalar que por escrito de fecha 11 de marzo de 2019, el concejal don David Hidalgo Gámez presenta escrito de moción al Pleno de la Corporación, que rubrica como “Concejal no adscrito a ningún grupo municipal”.

Por acuerdos del Pleno de 14 de julio y 17 de septiembre de 2015 se estableció una



asignación con carácter fijo y mensual a los grupos políticos municipales que han quedado constituidos de 800 euros, en concepto de preparación y coordinación de comisiones, plenos etcétera, así como 450 euros por cada concejal perteneciente a cada grupo.

Así mismo se fijó la cantidad de 650 euros para cada concejal de este Ayuntamiento, sin dedicación exclusiva o parcial, por la asistencia efectiva a comisiones informativas o de trabajo, así como al Pleno ordinario o extraordinario, no pudiéndose superar la cantidad máxima de 650 euros al mes.

Y finalmente se acordó:

Declarar de forma efectiva que el transfuguismo político constituye una conducta políticamente indecente, contraria a los valores democráticos y que suponen un fraude manifiesto a la voluntad de los electores.

Quienes abandonen el grupo municipal en el que han quedado integrados al inicio del mandato tendrán la consideración de concejales no adscritos a grupo municipal.

Los concejales no adscritos a grupo municipal no tendrán derecho a percibir la asignación mensual de carácter fijo aprobada en el presente Pleno. Igualmente el concepto de gastos de preparación y coordinación de Comisiones Informativas de Plenos, percibirán la cantidad de 50 euros.

En consideración a lo anterior, desde el punto de vista normativo, debe reseñarse que el apartado 3º. del art. 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone:

“3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla”.

Es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que "el derecho a participar en los asuntos públicos, proclamado en el artículo 23.1 de la Constitución, corresponde a los ciudadanos y no a los partidos, de tal modo que los representantes elegidos lo son de aquellos y no de éstos, por lo que su permanencia en el cargo no puede depender de la voluntad de los partidos sino de la expresada por los electores a través del sufragio producido en elecciones periódicas".



Y conforme a lo dispuesto en dicho artículo 73.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril nos encontramos que a los efectos de actuar en la Corporación los concejales pueden estar o no adscritos a un grupo político.

El grupo político se constituye por aquellos concejales que pertenecen a la formación electoral por la que fuesen elegidos, de manera que aquellos que no lo hagan, como en el presente supuesto, o una vez integrados lo abandonen, *tendrán la consideración de miembros no adscritos*. De acuerdo con lo que se recoge en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de 2012, la posible diferencia de trato entre concejales, sólo se basa *“según estén o no integrados en un grupo político”*, y no habiéndose presentado por el citado concejal ni por el Grupo Municipal respectivo su adscripción al grupo municipal Socialista, debe entenderse como no adscrito a grupo municipal al señor concejal don David Hidalgo Gámez.

Por lo tanto, tendrán la consideración de miembros no adscritos de las corporaciones locales:

- **Aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos.** Este supuesto resulta el más evidente: el corporativo que no se integre en el grupo político que constituyan los miembros de la lista electoral por la que concurrió a las elecciones tendrá la consideración de no adscrito.

- **Los que abandonen su grupo de procedencia.** Sobre este supuesto sí que se han planteado dudas en torno a si la expresión abandono incluía a aquellos concejales y diputados que eran expulsados de su grupo político. Si lo abandonan voluntariamente la situación es clara, pero si son expulsados por sus compañeros, en razón al principio de funcionamiento democrático de los grupos, la cuestión es dudosa puesto que la expresión abandono indica voluntariedad, mientras que en la expulsión no la hay.

Igualmente, en el dictamen 311/2013, de 13 de junio del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana se indica:

Con arreglo al citado precepto (73.3 LBRL), la actuación corporativa de los Concejales ya no se sustenta sólo en el grupo político, sino que pueden actuar también en la Corporación, por haberlo decidido así el legislador, como Concejales no adscritos cuando se den cualesquiera de los supuestos siguientes:

1) Que los concejales no se integren en el grupo político trasunto de la formación electoral por la que fueron elegidos.

2) Que abandonen o sean expulsados de su grupo de pertenencia, es decir, de su grupo político municipal.

Por lo expuesto, elevo a la consideración del Pleno de la Corporación lo siguiente:

Primero.- Toma de conocimiento de la no integración del Sr. Concejales Don David Hidalgo Gámez en el Grupo Municipal Socialista, y aplicación del régimen legal de concejal no adscrito a efectos de su labor corporativa.

Segundo.- Al objeto de desarrollar su función representativa en las mismas condiciones que el resto de los concejales, el referido Concejal tomará parte como miembro en todas las Comisiones Informativas en la forma que quedaron constituidas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2017.

Tercero.- Se reconoce el derecho al referido concejal no adscrito a percibir la asignación mensual de carácter fijo de 50 euros por el concepto de gastos de preparación y



coordinación de las comisiones informativas y plenos.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º SECRETARÍA/EXPTE. 6306/2015. MODIFICACIÓN DE LA PORTAVOCÍA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del escrito presentado en este Ayuntamiento el día 13 de marzo de 2019 por el grupo municipal Socialista que, copiado literalmente, dice como sigue:

“AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Los abajo firmantes, miembros del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, manifiestan, para que se de cuenta al Pleno en su siguiente sesión, que se ha nombrado como Portavoz de dicho Grupo a Doña María de los Ángeles Ballesteros Núñez.

Atentamente,

En Alcalá de Guadaíra, a 12 de marzo de 2019. Fdo. Ana Isabel Jiménez Contreras. Fdo. María de los Ángeles Ballesteros Núñez. Fdo. Enrique Pavón Benítez. Fdo. Juan Antonio Montero Romero. Fdo. Germán Terrón Gómez. Fdo. Rocío Bastida de los Santos. Fdo. Casimiro Pando Troncoso.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º SECRETARÍA/EXPTE. 6310/2015. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la composición de las comisiones informativas, y **resultando:**

1º. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2017, acordó constituir, con las competencias que en dicho acuerdo se establecen, las Comisiones Informativas permanentes siguientes :

- Servicios a la Ciudadanía.
- Relaciones Institucionales.
- Empleo y Cohesión Social.
- Comisión de Control.
- Comisión Especial de Cuentas.

2º. Igualmente, en el citado acuerdo se estableció que las Comisiones Informativas Permanentes tendrán una composición total de doce miembros, correspondiendo diez a los grupos municipales distribuidos en cuatro al grupo municipal Socialista, dos al grupo municipal Popular, y uno a los grupos municipales Alcalá Puede, Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, Andalucista y C's, así como las concejales no adscritas Ester Ruiz Lara y Jérica Garrote Redondo. En todo caso, los representantes de cada grupo municipal ejercerán el voto ponderado conforme al número total de miembros que le corresponden a su grupo, con independencia del número de miembros que efectivamente asistan a cada sesión.

3º. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 15 de febrero de 2018, acordó considerar modificada la composición del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña y considerar al concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, como corporativo no adscrito a ningún grupo municipal, participando en todas las Comisiones Informativas en la forma que quedaron constituidas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de



2017.

4º. En la sesión celebrada por el Pleno el 15 de marzo de 2018, tomó posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento María de los Ángeles Ballesteros Núñez, en sustitución, por renuncia, de María Jesús Campos Galeano.

5º. Así mismo en la sesión celebrada por el Pleno el 21 de febrero de 2019, tomó posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento David Hidalgo Gámez, incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía a las elecciones locales del día 24 de mayo de 2015, en sustitución, por renuncia, de María Pilar Benítez Díaz. No habiéndose presentado, por el citado concejal, su adscripción al grupo municipal Socialista.

6º. Por otro lado, mediante escrito registrado de entrada el día 4 de marzo actual, por el señor concejal Antonio Jesús Gómez Menacho se ha presentado renuncia expresa a todas las delegaciones que le fueron conferidas por esta Alcaldía, así como a su acta de concejal de este Ayuntamiento.

7º. Por todo ello, se estima necesario realizar una modificación en la composición de las referidas comisiones informativas.

8º. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38.b. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará sesión extraordinaria del Pleno Corporativo a fin de resolver, entre otros asuntos, sobre la constitución de las Comisiones Informativas al objeto de determinar su número y denominación.

9º. Las Comisiones Informativas han de estar integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, siendo órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta a los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes; así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y de los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

10º. Todos los grupos municipales integrantes de la Corporación tienen derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos, y en la determinación de su número y composición ha de procurarse, en lo posible, una correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

Cada Comisión ha de estar integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, lo que no implica que cada una de las Comisiones sea reproducción a escala menor del Pleno Corporativo.

No obstante lo anterior dada la composición de la Corporación actual y al objeto de ajustar en lo posible la proporcionalidad exigida, ésta se lograría adscribiendo un único concejal por cada grupo político, independientemente del número de miembros que lo compongan, pero con voto ponderado, es decir, tantos votos como concejales pertenezcan a su grupo municipal.

En consecuencia con lo anterior, visto lo preceptuado en los artículos 123 a 127 del citado R.O.F y 20.1. c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Establecer que las Comisiones Informativas Permanentes tendrán una composición total de catorce miembros, correspondiendo diez a los grupos municipales distribuidos en cuatro al grupo municipal Socialista, dos al grupo municipal Popular, y uno a los grupos municipales Alcalá Puede, Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, Andalucista y C's, así como los concejales no adscritos Ester Ruiz Lara, Jéscica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez. En todo caso, los representantes de cada grupo municipal ejercerán el voto ponderado conforme al número total de miembros que le corresponden a su grupo, con independencia del número de miembros que efectivamente asistan a cada sesión.

Segundo.- A propuesta de los grupos municipales, la composición de las Comisiones Informativas se establece de la forma siguiente:

a). COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

Enrique Pavón Benítez
Germán Terrón Gómez
María de los Ángeles Ballesteros Núñez
María Rocío Bastida de los Santos

Suplentes

José Antonio Montero Romero
Casimiro Pando Troncoso

Por el grupo municipal Popular

Titulares

M^a Carmen Rodríguez Hornillo
M^a del Águila Gutiérrez López

Suplentes

Elena Ballesteros Marín
José Manuel Villanueva Accame

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Sheila Carvajal Cabrera

Suplentes

Áticus Méndez Díaz
Pedro Nieto Chaves

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña

Titular

Barbara Sánchez Ramos

Suplente

María Fernández Sánchez

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritos a grupo municipal:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo
Juan Luis Rodríguez Mancera
David Hidalgo Gámez

b). COMISION INFORMATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

Enrique Pavón Benítez
María de los Ángeles Ballesteros Núñez
María Rocío Bastida de los Santos
Casimiro Pando Troncoso

Suplentes

Germán Terrón Gómez
José Antonio Montero Romero

Por el grupo municipal Popular

Titulares

Francisco Bautista Fernández
M^a del Águila Gutiérrez López

Suplentes

M^a Carmen Rodríguez Hornillo
José Manuel Villanueva Accame

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Áticus Méndez Díaz

Suplentes

Sheila Carvajal Cabrera
Pedro Nieto Chaves

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña

Titular

María Fernández Sánchez

Suplente

Bárbara Sánchez Ramos

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritos a grupo municipal:

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo
Juan Luis Rodríguez Mancera
David Hidalgo Gámez

c). COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO Y COHESIÓN SOCIAL.

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

María Rocío Bastida de los Santos
José Antonio Montero Romero
María de los Ángeles Ballesteros Núñez
Germán Terrón Gómez

Suplentes

Enrique Pavón Benítez
Casimiro Pando Troncoso

Por el grupo municipal Popular

Titulares

Suplentes



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

José Manuel Villanueva Accame
Elena Ballesteros Marín

M^a Carmen Rodríguez Hornillo
Francisco Bautista Fernández

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Sheila Carvajal Cabrera

Suplentes

Áticus Méndez Díaz
Pedro Nieto Chaves

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña

Titular

María Fernández Sánchez

Suplente

Bárbara Sánchez Ramos

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritos a grupo municipal:

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo
Juan Luis Rodríguez Mancera
David Hidalgo Gámez

d). COMISION DE CONTROL

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

Enrique Pavón Benítez
María Rocío Bastida de los Santos
María de los Ángeles Ballesteros Núñez
Germán Terrón Gómez

Suplentes

José Antonio Montero Romero
Casimiro Pando Troncoso

Por el grupo municipal Popular

Titulares

José Manuel Villanueva Accame
Elena Ballesteros Marín

Suplentes

M^a del Águila Gutiérrez López
Francisco Bautista Fernández

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Pedro Nieto Chaves

Suplentes

Sheila Carvajal Cabrera
Áticus Méndez Díaz

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña

Titular

María Fernández Sánchez

Suplente

Bárbara Sánchez Ramos

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritos a grupo municipal:

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo
Juan Luis Rodríguez Mancera
David Hidalgo Gámez

e). COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Por el grupo municipal Socialista

Titulares

María Rocío Bastida de los Santos
María de los Ángeles Ballesteros Núñez
Enrique Pavón Benítez
Germán Terrón Gómez

Suplentes

José Antonio Montero Romero
Casimiro Pando Troncoso

Por el grupo municipal Popular

Titulares

Francisco Bautista Fernández
M^a del Águila Gutiérrez López

Suplentes

M^a Carmen Rodríguez Hornillo
José Manuel Villanueva Accame

Por el grupo municipal Alcalá Puede

Titulares

Áticus Méndez Díaz

Suplentes

Sheila Carvajal Cabrera
Pedro Nieto Chaves

Por el grupo municipal de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña

Titular

Suplente

María Fernández Sánchez
Bárbara Sánchez Ramos

Por el grupo municipal Andalucista

Titular

María Dolores Aquino Trigo

Suplente

Manuel Casado Trigo

Por el grupo municipal C's

Titular

Rosa M^a Carro Carnacea

Concejales no adscritos a grupo municipal:

Ester Ruiz Lara
Jésica Garrote Redondo
Juan Luis Rodríguez Mancera
David Hidalgo Gámez

6º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2019/4. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 77 a 145, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2019.



- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 72 a 216, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2019.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 480 a 835, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2019.

7º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3508/2019. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EJERCICIO 2019: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del plan anual de control financiero permanente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2019, así como de los Anexos 1 y 2 sobre análisis de riesgos y de medios disponibles respectivamente, que la Intervención de la entidad local debe efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

8º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4141/2019. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2018: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del cuarto trimestre de 2018, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 105 y 106 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 37 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

9º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 4028/2019. CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/004/2019/A: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de crédito extraordinario nº OPR/004/2019/A, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:02:18 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Subvención en el marco de la iniciativa cooperación local regulada mediante Orden de 20 de julio de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, en el marco del programa de fomento del empleo industrial y medidas de inserción laboral en Andalucía.

Ante los efectos de la crisis económica, especialmente en materia de desempleo, el Gobierno Andaluz puso en marcha medidas de empleo y acciones urgentes como respuesta para tratar de activar el mercado de trabajo, especialmente en aquellos sectores de población



con más dificultades de acceso al empleo o con más barreras para la inserción. Estas medidas quedaron plasmadas en el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+, en el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+, así como en el Decreto-ley 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, este último ratificado mediante Ley 2/2015, de 29 de diciembre, con el mismo título. Ciertos requisitos fueron modificados tras el análisis de su primera convocatoria para lograr una mejor consecución de sus objetivos en sentido amplio, así como la adaptación al Sistema Nacional de Garantía Juvenil. La reciente publicación del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, supone la ratificación de continuar implementando iniciativas y políticas que persigan la mejora de la empleabilidad de manera prioritaria con medidas que reduzcan el alejamiento de su incorporación y mantenimiento en el mercado de trabajo. Así, el Decreto atiende de manera preferente a distintos colectivos que requieren una intervención urgente y continuada. La nueva regulación de los planes de empleo, está contenida en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 20 de julio de 2018, (BOJA núm. 143, de 25 de julio de 2018) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

Mediante Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 173, de 6 de septiembre de 2018), se convocan las subvenciones públicas, reguladas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de Cooperación Local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, y por Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 201, de 17 de octubre de 2018), se convocan con carácter complementario subvenciones para el colectivo de personas de 45 o más años de edad desempleadas de larga duración, con especial cobertura para personas mayores de 55, reguladas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de Cooperación Local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

Finalmente por Resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo para la concesión de una subvención en el marco de la iniciativa cooperación local regulada mediante Orden de 20 de julio de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, en el marco del programa de fomento del empleo industrial y medidas de inserción laboral en Andalucía, se concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra la cuantía de cuatro millones treinta y un mil euros (4.031.000 euros), de los cuales: a) 1.400.400,00 euros corresponden al colectivo de entre los 18 a 29 años, ambos inclusive, b) 956.400,00 euros corresponden al colectivo de entre los 30 a 44 años, ambos inclusive, c) 1.507.800,00 euros corresponden al colectivo de 45 o más años, de los cuales 683.400,00 euros corresponden al colectivo contratado en el marco de la convocatoria de 3 de septiembre de 2018 y 824.400,00 euros al colectivo contratado en el marco de la convocatoria de 9 de octubre de 2018, y d) 166.400,00 euros corresponden al personal técnico de inserción, desglosando en anexo las contrataciones correspondientes a cada colectivo.

Atendiendo al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en particular a la sujeción de los contratos como medidas de inserción laboral



de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social al Convenio Colectivo y la sujeción a dicho Convenio en materia retributiva, debe destacarse que el convenio colectivo es de aplicación general al personal laboral que percibe sus retribuciones con cargo a los créditos presupuestarios, no entendiéndose excluidos del ámbito de aplicación del Convenio los contratos como medidas de inserción laboral de trabajadores desempleados, así la contratación de personal temporal por la Administración local podrá efectuarse a través de cualquiera de las modalidades de contratación establecidas en la legislación vigente y podrán concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Como supuesto en que pueden celebrarse contratos de duración determinada esta la contratación de trabajadores desempleados, inscrito en la oficina de empleo, por parte de esta administración pública cuando el objeto de dicho contrato temporal como medidas de inserción laboral, sea el de realizar una obra o servicio de interés general o social, como medio de adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad del desempleado participante, dentro del ámbito de los programas públicos que se determinen reglamentariamente. En el caso en cuestión la agencia servicio andaluz de empleo financia los costes salariales y de seguridad social de estas contrataciones subvencionando, a efectos salariales, la cuantía equivalente a la base mínima del grupo de cotización al que corresponda la categoría profesional desempeñada por el trabajador y, a efectos de Seguridad Social, las cuotas derivadas de dichos salarios, todo ello con independencia de la retribución que finalmente perciba el trabajador. La retribución de los trabajadores que se incorporen a estos programas será la que se acuerde entre las partes, sin que pueda ser inferior a la establecida, en su caso, para estos contratos como medidas de inserción laboral en el convenio colectivo aplicable.

Respecto a la fiscalización de los contratos utilizando la modalidad de contrato por obra y servicio determinado y en aplicación de la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en los expedientes de contratación de personal laboral, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del Acuerdo serán entre otros los establecidos en el apartado segundo, número 2. f) el cual fija que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. Así no podrán ser inferiores a las establecidas en la actualización de las cuantías de las remuneraciones establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral.

El cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de las iniciativas de cooperación local aprobadas por Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 20 de julio de 2018, establece en la base 26.a) como causa de reintegro no formalizara al menos el 25 por 100 de las contrataciones previstas en la iniciativa. Así mediante informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Local, de fecha 7 de marzo de 2019, se insta a esta Oficina de Presupuestos a instruir procedimiento de modificación de crédito en una primera fase, en los términos indicados en la base 26 citada.

2º. Proyecto de Presupuesto General de la administración local para el ejercicio 2019.

I. La Oficina de Presupuestos tiene atribuidas las funciones administrativas de elaboración del proyecto de Presupuestos General en consonancia con las directrices fijadas por el Pleno de la Corporación al aprobar el Plan de Ajuste vigente elaborado por este Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero, el Plan Presupuestario para el periodo 2019-2021 y Límite de Gasto no



Financiero, aprobado en Junta de Gobierno dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2019 aprobadas por Junta de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y siguiendo las instrucciones marcadas por la titular de la Concejalía de Hacienda. El citado Proyecto de Presupuesto General fue aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 476/2018, de 21 de diciembre, siendo objeto de reformulación mediante Resolución de Alcaldía núm. 25/2019, de 23 de enero, con carácter previo a su elevación al Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019, que adoptó acuerdo de devolución rechazando la aprobación del Dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de febrero de 2019.

II. El documento presupuestario rechazado por el Pleno de la Corporación no autorizaba el crédito presupuestario objeto del presente procedimiento de modificación de presupuestos, en consecuencia deberá ser objeto de reformulación, en su caso, para garantizar la viabilidad del programa de fomento del empleo industrial y medidas de inserción laboral en Andalucía.

3º. Iniciación de expediente de modificación presupuestaria.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aún más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se suelen dotar en los actuales presupuestos fondos de contingencias de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad.

4º. Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito.

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad



presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,7% para 2019, tal como se ha puesto de manifiesto en las líneas fundamentales del presupuesto para 2019 aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018.

2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, estando aun en periodo de confección.

3. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

4. Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera



precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.

5. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

6. En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.



Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

5º. Iniciación de expediente de modificación presupuestaria.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aún más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se suelen dotar en los actuales presupuestos fondos de contingencias de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad.

6º. Clase de modificación a realizar.

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

"1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

•Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

•Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.

•Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.



- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL*
3. *La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."*

7º. Fuentes de financiación a utilizar.

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Si bien en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio, a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, si una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes. El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera fija para el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, que este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. La reducción de endeudamiento neto durante el ejercicio precedente ha permitido disponer de saldos de créditos para la financiación del presente expediente, así, en el caso en cuestión se accede a esta vía de financiación.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se desiste de acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento al financiarse en su totalidad gasto corriente. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva. La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad. La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos. La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.



3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto prorrogado para 2019 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2019-2021 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2019 y el límite de gasto no financiero aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que al estar pendiente la aprobación de la liquidación del presupuesto del último ejercicio imposibilita el acceso al mismo. Tal recurso quedarían además descartados a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

8º. Tramitación y competencias.

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

9º. Propuesta de modificación de créditos.

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7), Alcalá Puede (2), de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:



Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/004/2019/A, correspondiente a concesión de créditos extraordinarios con objeto de autorizar la cofinanciación en una primera fase de contratos utilizando la modalidad de contrato por obra y servicio determinado como medidas de inserción laboral de trabajadores desempleados subvencionando en el marco del programa de fomento del empleo industrial y medidas de inserción laboral en Andalucía, en los términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicación presupuestaria autorizada en el estado de gastos del presupuesto para intereses de préstamos y otras operaciones financieras y amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	Gastos de personal	1.495.505,97
Total estado de gastos (altas de créditos)		1.495.505,97

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
3	Gastos Financieros	596.311,65
9	Pasivos Financieros	899.194,32
Total estado de gastos (bajas de créditos)		1.495.505,97

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

10º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 1389/2019. CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/001/2019/A: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de crédito extraordinario nº OPR/001/2019/A, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:14:24 h.) por este orden:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.

Juan Luis Rodríguez Mancera, concejal no adscrito.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1º. Medidas iniciales de reestructuración y racionalización del sector público empresarial local



La grave situación económica ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, produciendo tensiones en las tesorerías y retrasos en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste, actualmente en vigor, para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 valorado favorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Entre las medidas de saneamiento para corregir el desequilibrio fijadas en el plan de ajuste destaca en materia de gastos la medida 8 "Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > ½ capital social según artículo 103,2 del TRDLVRL, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a la Entidad Local" y de cuya redacción se extrae: a) Con ocasión de la aprobación de las cuentas de anuales se procederá a adoptar acuerdos de disolución de las empresas públicas Alcalá Territorial y Alcalá Comunicación, quedando esta última parcialmente integrada en la empresa Innovar en Alcalá que liquidara las unidades de negocios de la primera que no acrediten una viabilidad económica y financiera, en parte consecuencia de la reducción de las transferencias de financiación de la entidad local por retorno de la parte de la deuda comercial asumida por la entidad local y que deterioran su plan de negocios. Del mismo modo se eliminan las subvenciones para bienes de inversión a la empresa pública resultante. b) Igualmente el servicio de contratación elevará al Pleno unas medidas de control del gasto y procedimientos de contratación en empresas públicas. El resultado perseguido de las medidas ha sido rediseñar un sector público empresarial local más racional y mejor dimensionado reducido a la sociedad Innovar en Alcalá.

2º. Declaración de concurso de la sociedad Innovar en Alcalá: normativa concursal.

La sociedad Innovar en Alcalá, ante su endeudamiento y estado de insolvencia, formuló comunicación al juzgado competente para la declaración de concurso sobre inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos fijados en el apartado 1 del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5 de la citada Ley. Transcurrido el plazo fijado por la Ley Concursal desde la comunicación al juzgado se solicita declaración de concurso que fue calificado como voluntario mediante auto del juzgado de lo mercantil, conservando el deudor las facultades de administración y disposición de su patrimonio, si bien sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales. El citado auto judicial (BOE núm. 132, de 3 de junio de 2017) no indica que el deudor haya solicitado la liquidación o haya presentado propuesta anticipada de convenio.

Toda solicitud de concurso debe ir acompañada entre otra documentación de: 1) memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades



a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial, 2) inventario de bienes y derechos, 3) relación de acreedores y 4) plantilla de trabajadores. Debe expresarse, en su caso, la causa que motivase el no acompañamiento de alguno de estos documentos.

Entre la funciones del administrador concursal, una vez designado por el Juez y aceptado el cargo, caben citar: 1) realizar, hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de la liquidación, los actos de disposición que considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería que exija la continuidad del concurso, y 2) presentar al Juez el informe previsto en el artículo 75 de la Ley Concursal que contendrá un análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria que acompaña a la solicitud de declaración de concurso; en su caso, evaluación de las propuestas de convenio o plan de liquidación; estado de la contabilidad; y valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas que la integran, concluyendo sobre las circunstancias relevante para la ulterior tramitación del concurso.

Toda propuesta de convenio formulada por el deudor podrá contener: 1) compromisos de pagos a cargo de terceros para prestar garantías o financiación, 2) proposiciones de enajenación, bien del conjunto de bienes y derechos afectos a su actividad empresarial o de determinadas unidades productivas, asumiendo el adquirente la continuidad de la actividad empresarial, 3) plan de pagos y 4) plan de viabilidad cuando se prevea contar con recursos que genere la continuación, total o parcial, de la actividad empresarial. La propuesta o propuestas de convenio se someterán a deliberación de la junta de acreedores y caso de ser aceptada se someterá a la aprobación judicial, acordándose la apertura de la fase de liquidación por el juez caso de no haberse presentado propuesta de convenio o no haberse admitido ninguna.

El deudor podrá presentar una propuesta anticipada de convenio hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos, siempre que no haya solicitado la liquidación y no se hallare afectado por las prohibiciones establecidas en el artículo 105 de la Ley Concursal, entre ellas haber incumplido en alguno de los tres últimos ejercicios la obligación de depósito de las cuentas anuales, y para cuya admisión a trámite deberá ir acompañada de adhesiones cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo y ser objeto de evaluación por la administración concursal en atención al plan de pagos y, en su caso, plan de viabilidad. Si las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legal exigida, verificadas mediante decreto del secretario judicial, el juez dictará sentencia aprobatoria.

Destaca en la apertura de la fase de liquidación el caso de transmisión de unidades productivas donde se ceden al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad empresarial, subrogándose en la posición contractual de la concursada, licencias y autorizaciones administrativas y contratos administrativos de conformidad la ley de contratos del sector público. La transmisión, como un todo salvo que el juez estime su división, no lleva aparejada obligación de pagos de los créditos no satisfechos antes de la transmisión salvo que el adquirente la hubiera asumido expresamente. Manteniendo la identidad la unidad económica entendida como conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, se entiende que existe sucesión de empresa a los efectos laborales y de seguridad social, si bien para asegurar la viabilidad futura de la actividad podrán suscribirse acuerdos con los representantes de los trabajadores para la modificación de las condiciones colectivas de trabajo.

Del auto judicial de declaración de concurso de Innovar en Alcalá se desprende la aplicación del procedimiento abreviado a tenor del artículo 190.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, si bien existen otros supuestos en base a los cuales un juzgado de lo mercantil puede aplicar el procedimiento abreviado: si el deudor presenta propuesta de convenio que



incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y pasivo (artículo 190.2), o si el deudor hubiese presentado un plan de liquidación junto con la solicitud del concurso que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento (artículo 190.3) y que una vez declarado el concurso habrá de preparar la administración concursal para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso y cuyo documento podrá unirse, en su caso, al informe que debe presentar en la oficina judicial debiendo contemplar, siempre que sea factible, la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y unidades productivas de bienes y servicios del concursado.

La legislación concursal regula detalladamente las causas de conclusión del concurso, cuya naturaleza puede ser muy diversa: bien porque la apertura no se ajustó a derecho (revocación del auto de declaración de concurso), bien porque el procedimiento alcanzó su finalidad (cumplimiento del convenio, íntegra satisfacción de todos los acreedores o que ya no existe la situación de insolvencia), bien por su frustración (inexistencia de bienes y derechos con los que satisfacer a los acreedores), bien por el ejercicio del derecho de disposición de las partes sobre el procedimiento (desistimiento o renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos, transacción del deudor con ellos, causas éstas que, por sus características, sólo pueden operar una vez terminada la fase común del procedimiento y que exigen aceptación u homologación del juez, previo informe de la administración concursal).

3º. Modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.

Conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, aperturada la fase de convenio toda propuesta de convenio podrá incluir una modificación estructural de las previstas en la Ley 3/2009, de 3 de abril de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que van más allá de simples modificaciones estatutarias para afectar a la estructura patrimonial o personal de la sociedad. La citada ley extiende el perímetro de las transformaciones posibles al impulso de las necesidades de la realidad, destacando el ingreso de la cesión global de activos y pasivos rompiendo amarras con aquella concepción que limitaba esta operación al ámbito propio de la liquidación, proporcionando un instrumento legislativo más para la transmisión de empresas. Así la ley permite que una sociedad transmita en bloque todo su patrimonio a otra u otras por sucesión universal a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas del cesionario.

La Junta General de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U. aprueba la operación de cesión global de activos y pasivos, con fecha 16 de febrero de 2017, para la transmisión en bloque de todo su patrimonio por sucesión universal al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, socio que posee la totalidad de las participaciones correspondientes a la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 81.2 y 89.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. La citada cesión global en caso de apertura de la fase de liquidación podrá tener lugar siempre que no hubiera comenzado la distribución de su patrimonio entre los socios. Dado que la sociedad esta íntegramente participada de forma directa por el mismo socio le será de aplicación lo dispuesto para la absorción de sociedades íntegramente participadas, en la medida en que proceda, como supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas.

Los administradores de la sociedad han redactado y suscrito un proyecto de cesión global, depositando un ejemplar en el registro mercantil una vez adoptado acuerdo sobre la cesión global por la junta de socios con los requisitos establecidos para la adopción del acuerdo de fusión y publicado en el boletín oficial del registro mercantil (BORME núm. 76, de 21 de abril de 2017).

Ante la situación de insolvencia de la sociedad Innovar en Alcalá, influenciada por el



ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas a través de empresa cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, se adoptan por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2017 nuevas medidas estructurales y coyunturales, abordando una nueva fase de reducción y saneamiento del sector público empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración, autorizando proceder a la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector público empresarial y procediendo a integrar sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector público administrativo. Asimismo, en estos procesos de integración del personal laboral que se lleven a cabo en ejecución de estos acuerdos, habrán de respetarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso exigidos en la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al realizarse entre entidades de diferente naturaleza jurídica, sin que pueda derivarse incremento alguno de la masa salarial en las entidades afectadas.

AUTORIZADA la cesión global de activos y pasivos de INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA conforma al proyecto de cesión formulado y depositado en el registro mercantil mediante AUTO N° 715/2017 del JUZGADO DE LOS MERCANTIL N° 1 DE SEVILLA, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, fue OTORGADA ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS de la entidad INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU al AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete diecisiete y extinguida la sociedad, publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil núm. 19 de 26 de enero de 2018.

En base a lo anterior se instruye expediente de referencia EG/533/2018 sobre autorización de concesión de créditos extraordinarios en el ejercicio 2018 por la Oficina de Presupuestos, procedimiento de modificación de créditos que da cobertura parcial a la plantilla de los servicios asumidos durante el ejercicio anterior y que fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 2018 y entrado en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 93 de 24 de abril de 2018.

No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para su entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2019 se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria, previsto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a fin de que la Entidad Local contase con presupuesto desde el inicio del ejercicio, considerándose así automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. La aprobación de ajustes a la baja de los créditos iniciales del presupuesto anterior y aprobación del presupuesto prorrogado tuvo lugar mediante Resolución de Alcaldía núm. 478/2018, de 27 de diciembre. Dado que a tenor del artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la prórroga automática del presupuesto del ejercicio anterior debe autorizarse hasta el límite global de sus créditos iniciales, sin que en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito, actualmente carece de cobertura la plantilla presupuestaria del personal laboral integrado en esta administración pública procedente de sociedad mercantil pública, estimándose necesario instruir nuevo procedimiento de concesión de crédito extraordinario. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley (artículo 21.5 del Real Decreto



500/1990, de 20 de abril).

4º. Líneas fundamentales del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2019.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 15 la obligación de remitir información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente, recogidas en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad (actualmente Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, de junio de 2017 (BOCG congreso de los diputados núm. 192, de 13 de julio de 2017 y BOCG senado núm. 123, de 7 de julio de 2017), se estima para el periodo 2018-2020 como límite el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, se procede por la oficina de presupuestos, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a elaborar y someter a aprobación las Líneas Fundamentales que contendrá el Presupuesto para el ejercicio 2019, estado de la deuda y la información que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos de las líneas fundamentales del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforma a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, y a través de las cuales se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

Las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2019 y el límite de gasto no financiero fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018. Contienen entre otros parámetros: a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas



proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a corto plazo de las finanzas públicas. Igualmente y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se aprueba el límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

Tal documento de planificación económica, financiera y presupuestaria contempla expresamente la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector público empresarial integrando sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector público administrativo, fijando un escenario sobre la continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades económicas que venía prestando la sociedad Innovar en Alcalá tras adoptarse las medidas estructurales y coyunturales en una nueva fase de reducción y saneamiento del sector público empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración.

5º. Gestión de servicios públicos de forma más sostenible y eficiente por el sector público administrativa.

Como supuesto asimilado a la absorción de sociedad íntegramente participada por el único socio se exige resolver nuevamente sobre la continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades empresariales, garantizando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias de la entidad local, debiendo tener presente la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

El ejercicio por las Entidades Locales de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas debe garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias a tenor del artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para ello en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión de los servicios.

Los servicios y actividades económicas podrán ser prestados en régimen de gestión directa con órgano especial de administración o sin órgano especial de administración (artículo 101 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 67 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), respondiendo a criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

La gestión directa con órgano especial estaría a cargo de un consejo de administración que asume el gobierno y la gestión superior del servicio, presidido por un miembro de la Corporación, y de un gerente. La organización especializada tendría, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, sección presupuestaria propia, constituida por partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen, y llevaría con independencia de la contabilidad general de la entidad local una contabilidad especial, debiendo publicar los balances y liquidaciones (artículo 102 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), integrándose en el presupuesto de la entidad local los créditos de los órganos desconcentrados para la



gestión de los servicios que carezcan de personalidad jurídica.

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 328/2018, de 17 de septiembre, se aprueban las normas de procedimiento que han de regular la elaboración y la formulación de propuestas de modificaciones al Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2019. Una vez elaborado el documento presupuestario mediante Resolución de Alcaldía núm. 476/2018, de 21 de diciembre, se aprueba el Proyecto de Presupuesto General de la administración local para el ejercicio 2019, en los mismos términos propuestos y según documentación que figura en el expediente administrativo de referencia EG/14113/2018, comprensivo del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, e incorporando a efectos de contabilidad nacional los datos económicos necesarios para la adecuada evaluación de los objetivos de déficit y deuda y regla de gasto en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El citado documento habilita dotación presupuestaria para la plantilla de personal laboral integrado en esta administración pública procedente de sociedad mercantil pública durante el ejercicio 2019, según detalle que figura en su anexo de personal. Las normas de procedimiento para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2019 contempla un plazo para la formulación de propuestas de modificación por los distintos grupos políticos y, en su caso, la elaboración y aprobación de un proyecto reformulado que incorpore las propuestas aceptadas, motivo que da lugar a la reformulación del proyecto de presupuesto, introduciéndose en el documento además propuestas cursadas por la Intervención de fondos y Tesorería, así como su adecuación a cambios normativos producidos con posterioridad a la aprobación del proyecto de presupuesto general. Así mediante Resolución de Alcaldía núm. 25/2019, de 23 de enero, se aprueba el Proyecto Reformulado de Presupuesto General de la administración local para el ejercicio 2019, conteniendo como parte integrante del Anexo de Personal el Proyecto de Plantilla Presupuestaria y el Proyecto de Catálogo de personal, en los términos propuestos y según documentación que figura en el expediente administrativo, a los únicos efectos de acreditar la oportuna correlación de la dotación presupuestaria con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto en los términos indicados en el artículo 18.1.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y habilita dotación presupuestaria para la plantilla de personal laboral integrado en esta administración pública procedente de sociedad mercantil pública durante el ejercicio 2019, según detalle que figura en su anexo de personal.

No obstante, no habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2019 se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria, previsto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a fin de que la Entidad Local contase con presupuesto desde el inicio del ejercicio, considerándose así automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. La aprobación de ajustes a la baja de los créditos iniciales del presupuesto anterior y aprobación del presupuesto prorrogado tuvo lugar mediante Resolución de Alcaldía núm. 478/2018, de 27 de diciembre. Dado que a tenor del artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la prórroga automática del presupuesto del ejercicio anterior debe autorizarse hasta el límite global de sus créditos iniciales, sin que en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito, actualmente carece de cobertura la plantilla presupuestaria del personal laboral integrado en esta administración pública procedente de sociedad mercantil



pública.

La dotación presupuestaria que debe autorizarse para la gestión directa por la propia entidad local de los servicios y actividades empresariales asumidas exige nuevo procedimiento de concesión de créditos extraordinarios al que deben incorporarse los estudios económicos elaborados por cada una de las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos y que fijen la cuantía de los créditos necesarios y recursos o medios previstos para la financiación. El presente procedimiento se instruye para autorizar la dotación de créditos presupuestarios que autoriza la cobertura de la plantilla presupuestaria del personal laboral integrado y las concejalías, áreas u órganos a que quedan adscritos para garantizar la prestación de los servicios y actividades empresariales asumidas correspondiente a ejercicio posterior al de extinción de la sociedad, una vez autorizada la cesión global de activos y pasivos de INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA conforma al proyecto de cesión formulado y depositado en el registro mercantil mediante AUTO Nº 715/2017 del JUZGADO DE LOS MERCANTIL Nº 1 DE SEVILLA, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ESCRITURA DE CESIÓN GLOBAL de activos y pasivos de la entidad INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA SLU al AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y una vez extinguida la sociedad publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil núm. 19 de 26 de enero de 2018.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito, que podrán financiarse con: a) con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, b) con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, y c) mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En este caso procedentes del fondo de contingencias de ejecución presupuestaria autorizado. La no obligatoriedad de dotar un fondo de contingencias, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad.

La financiación del crédito extraordinario con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente exige aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladora de las tasas o establecimiento de los precios públicos. Debe tenerse en cuenta que los recursos de la Entidad local se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Así sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes. Y ello porque la ley de Haciendas locales exige acreditar, si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

Los estudios económicos remitidos por cada una de las concejalías, áreas u órganos a que deban quedar adscritos los servicios y actividades empresariales asumidas, y que deberán completarse con la adecuada modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo para la incorporación del personal laboral que vaya a integrarse en la administración pública, independientemente de su consideración o no como empleado público, establecen las dotaciones y aplicaciones presupuestarias necesarias para su adecuada cobertura,



presentando el detalle por unidades económicas que figura como anexo a la memoria.

6º. Iniciación de expediente de modificación presupuestaria.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aún más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se suelen dotar en los actuales presupuestos fondos de contingencias de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad.

7º. Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito.

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,7% para 2019, tal como se ha puesto de manifiesto en las líneas fundamentales del presupuesto para 2019 aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al



saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, estando aun en periodo de confección.

El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores. La continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades económicas que venía prestando la sociedad Innovar en Alcalá adoptando medidas estructurales y coyunturales en una nueva fase de reducción y saneamiento del sector público empresarial, ante la necesidad de ahondar en su reestructuración, una vez autorizado por el Pleno de la Corporación proceder a la extinción de la única entidad existente perteneciente al sector público empresarial y procediendo a integrar sus bienes, derechos y obligaciones totalmente en entidad del sector público administrativo no figuraba inicialmente entre las medidas del plan de ajustes aprobado.

Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.

Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad



de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de



su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

8º. Clase de modificación a realizar

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

•Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

•Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.

•Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser



específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

"1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*
- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL*

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

9º. Fuentes de financiación a utilizar.

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión se accede a esta vía de financiación de una forma directa, al incorpora el documento presupuestario en su estado de gastos un fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.

2.- Con los precedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se desiste de acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento al financiarse prácticamente en su totalidad gasto corriente. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva. La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad. La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos. La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto prorrogado para 2019 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2019-2021 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2019 y el límite de gasto no financiero aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula



esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que al estar pendiente la aprobación de la liquidación del presupuesto del último ejercicio imposibilita el acceso al mismo. Tal recurso quedarían además descartados a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 “Destino del superávit presupuestario” y Disposición adicional sexta “Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

10º. Tramitación y competencias

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

11º. Propuesta de modificación de créditos.

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: de Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/001/2019/A, correspondiente a concesión de créditos extraordinarios sobre autorización de la dotación presupuestaria del personal laboral integrado en esta administración pública procedente de sociedad mercantil pública que venía prestando servicios en la sociedad innovar en Alcalá, en los términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente autorizadas como fondo de contingencia de ejecución presupuestaria, y cuyo resumen por capítulos es el



siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	Gastos de personal	527.436,36
Total estado de gastos (altas de créditos)		527.436,36

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	527.436,36
Total estado de gastos (bajas de créditos)		527.436,36

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

11º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 3549/2019. CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/002/2019/A: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de crédito extraordinario nº OPR/002/2019/A, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:32:02 h.) por este orden:

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Tras la terminación del citado debate, y habiéndose solicitado por el grupo municipal Popular que el asunto quede sobre la mesa, se somete a votación dicha petición, y el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda dejar el asunto sobre la mesa**, aplazándose su discusión para la sesión siguiente, por lo que no se procede a votar la propuesta de acuerdo, conforme a lo preceptuado en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

12º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 3586/2019. CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO OPR/003/2019/A: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de crédito extraordinario nº OPR/003/2019/A, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión

plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en
http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (00:39:32 h.) por este orden:

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).
David Hidalgo Gámez, concejal no adscrito.
María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.
Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Procedimientos instruidos por los servicios jurídicos de urbanismo.

La Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2016 adopta acuerdo en relación con el expediente de fijación de justiprecio SE-33/15-CV en el que consta como expropiada la entidad ADIF (administrador de infraestructuras ferroviarias), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Fomento, y como expropiante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra desestimando el recurso de reposición planteado por la administración expropiante contra acuerdo adoptado en sesión de fecha 16 de noviembre de 2015 en relación al citado expediente que fijó el justiprecio para la parcela catastral 41004A00609110000IM de Alcalá de Guadaíra en la cantidad 599.219,16 euros, en concepto de expropiación de 6,467 m2 y premio de afección. Interpuesto recurso de contencioso administrativo contra acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla de 22 de enero de 2016, dictada en expediente SE-33/15, por el que se desestima recurso de reposición, mediante sentencia de la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 23 de febrero de 2018, se desestima el recurso interpuesto. La cantidad así fijada devengará a favor del titular expropiado el interés legal, debiéndose al efectuar el pago del justiprecio practicar la liquidación definitiva de intereses.

principal	periodo		días	año	tipo	interés legal
599.219,16	29/03/2010	31/12/2010	278	365	4,00	18.255,66
599.219,16	01/01/2011	31/12/2011	365	365	4,00	23.968,77
599.219,16	01/01/2012	31/12/2012	366	366	4,00	23.968,77
599.219,16	01/01/2013	31/12/2013	365	365	4,00	23.968,77
599.219,16	01/01/2014	31/12/2014	365	365	4,00	23.968,77
599.219,16	01/01/2015	31/12/2015	365	365	3,50	20.972,67
599.219,16	01/01/2016	31/12/2016	366	366	3,00	17.976,57
599.219,16	01/01/2017	31/12/2017	365	365	3,00	17.976,57
599.219,16	01/01/2018	05/07/2018	186	365	3,00	9.160,67
599.220,16	06/07/2018	31/12/2018	179	365	3,00	8.815,92
599.219,16	01/01/2019	31/12/2019	365	365	3,00	17.976,57
					total	207.009,71

Con fecha 20 de octubre de 2016, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Sevilla (P.O. 508/15) dictó sentencia estimatoria parcial del recurso contencioso administrativo interpuesto por Galia Grupo Inmobiliario S.A.U. (en la actualidad, Vía Gestión de Activos S.A.) contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la reclamación solicitando la resolución del convenio urbanístico de colaboración suscrito el 10 de noviembre de 2005 y la devolución de las cantidades satisfechas en cumplimiento del mismo, así como los intereses legales devengados, ordenando al Ayuntamiento a devolver la cantidad de 184.370,20 euros más los intereses legales correspondientes devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa. Esta cantidad se corresponde con el importe abonado con la suscripción de concierto urbanístico del PGOU en garantía de la obligación de financiar la ejecución de sistemas generales. No se acogió, sin embargo, la pretensión de la recurrente de reclamar la cantidad de 79.015,80 €



abonada como aportación para la información, difusión y participación del PGOU. Interpuesto recurso de apelación por la entidad Vía Gestión de Activos S.A., la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (recurso 96/17) ha dictado sentencia estimatoria de 11 de octubre de 2018, por la que se condena al Ayuntamiento a pagar a Vía Gestión de Activos S.A. la cantidad de 79.015,80 € con sus intereses desde el 10 de noviembre de 2005 hasta su completo pago, que hasta el 23 de noviembre de 2016 ascienden a 36.053,51 euros; y la cantidad de 81.994,07 euros en concepto de intereses de la suma de 184.370,20 euros ya pagada. En el fallo se impone al Ayuntamiento las costas de primera instancia por importe de 1.000 euros. Esta última sentencia es firme por no constar recurso de casación interpuesto.

principal	periodo		días	año	tipo	interés legal
263.386,00	11/11/2005	31/12/2005	51	365	4,00	1.472,08
263.386,00	01/01/2006	31/12/2006	365	365	4,00	10.535,44
263.386,00	01/01/2007	31/12/2007	365	365	5,00	13.169,30
263.386,00	01/01/2008	31/12/2008	366	366	5,50	14.486,23
263.386,00	01/01/2009	31/03/2009	90	365	5,50	3.571,95
263.386,00	01/04/2009	31/12/2009	275	365	4,00	7.937,66
263.386,00	01/01/2010	31/12/2010	365	365	4,00	10.535,44
263.386,00	01/01/2011	31/12/2011	365	365	4,00	10.535,44
263.386,00	01/01/2012	31/12/2012	366	366	4,00	10.535,44
263.386,00	01/01/2013	31/12/2013	365	365	4,00	10.535,44
263.386,00	01/01/2014	31/12/2014	365	365	4,00	10.535,44
263.386,00	01/01/2015	31/12/2015	365	365	3,50	9.218,51
263.386,00	01/01/2016	31/12/2016	366	366	3,00	7.901,58
263.386,00	01/01/2017	31/12/2017	365	365	3,00	7.901,58
263.386,00	01/01/2018	05/07/2018	186	365	3,00	4.026,56
263.386,00	06/07/2018	31/12/2018	179	365	3,00	3.875,02
263.386,00	01/01/2019	31/12/2019	365	365	3,00	7.901,58
					total	144.674,69

También con fecha 11 de junio de 2018, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 7 de Sevilla (P.O. 263/17) dictó sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por Vía Gestión de Activos S.A. contra la tácita desestimación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la reclamación presentada ante el mismo con fecha 6 de marzo de 2017, reconociendo el derecho de la actora al abono por el Ayuntamiento de 168.829,80 euros, más los intereses legales y que ascienden a la cantidad de 81.407,74 euros, correspondientes al importe abonado por la participación en el proceso de formalización y difusión del nuevo PGOU. Igualmente, reconoció el derecho de la recurrente al abono por el Ayuntamiento de los intereses legales que correspondan del principal ya abonado, que ascienden a la cantidad de 188.106,72 euros, siendo el principal ya abonado el importe correspondiente a la cantidad entregada en garantía de la obligación de financiar la ejecución de sistemas generales. En el fallo se imponen al Ayuntamiento las costas por importe de 600 euros. Interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (recurso 822/18) ha dictado sentencia desestimatoria de 25 de octubre de 2018. En el fallo se imponen al Ayuntamiento las costas por importe de 800 euros. Esta última sentencia es firme por no constar recurso de casación interpuesto.

principal	periodo		días	año	tipo	interés legal
356.936,52	11/11/2005	31/12/2005	51	365	4,00	1.994,93
356.936,52	01/01/2006	31/12/2006	365	365	4,00	14.277,46
356.936,52	01/01/2007	31/12/2007	365	365	5,00	17.846,83
356.936,52	01/01/2008	31/12/2008	366	366	5,50	19.631,51
356.936,52	01/01/2009	31/03/2009	90	365	5,50	4.840,65
356.936,52	01/04/2009	31/12/2009	275	365	4,00	10.756,99
356.936,52	01/01/2010	31/12/2010	365	365	4,00	14.277,46
356.936,52	01/01/2011	31/12/2011	365	365	4,00	14.277,46
356.936,52	01/01/2012	31/12/2012	366	366	4,00	14.277,46
356.936,52	01/01/2013	31/12/2013	365	365	4,00	14.277,46
356.936,52	01/01/2014	31/12/2014	365	365	4,00	14.277,46
356.936,52	01/01/2015	31/12/2015	365	365	3,50	12.492,78
356.936,52	01/01/2016	31/12/2016	366	366	3,00	10.708,10
356.936,52	01/01/2017	31/12/2017	365	365	3,00	10.708,10
356.936,52	01/01/2018	05/07/2018	186	365	3,00	5.456,73
356.936,52	06/07/2018	31/12/2018	179	365	3,00	5.251,37
356.936,52	01/01/2019	31/12/2019	365	365	3,00	10.708,10
					total	196.060,85

2º. Proyecto de Presupuesto General de la administración local para el ejercicio 2019.

- La Oficina de Presupuestos tiene atribuidas las funciones administrativas de elaboración del proyecto de Presupuestos General en consonancia con las directrices fijadas por el Pleno de la Corporación al aprobar el Plan de Ajuste vigente elaborado por este Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero, el Plan Presupuestario para el periodo 2019-2021 y Límite de Gasto no Financiero, aprobado en Junta de Gobierno dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2019 aprobadas por Junta de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y siguiendo las instrucciones marcadas por la titular de la Concejalía de Hacienda. El citado Proyecto de Presupuesto General fue aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 476/2018, de 21 de diciembre, siendo objeto de reformulación mediante Resolución de Alcaldía núm. 25/2019, de 23 de enero, con carácter previo a su elevación al Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019, que adoptó acuerdo de devolución rechazando la aprobación del Dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de febrero de 2019.
- El documento presupuestario rechazado por el Pleno de la Corporación autorizaba el crédito presupuestario objeto del presente procedimiento de modificación de presupuestos para la cobertura del abono del justiprecio de parcela catastral 41004A00609110000IM en concepto de expropiación de 6.467 m², premio de afección e intereses legales, así como para el abono de los intereses legales del principal ya abonado de los convenios urbanísticos suscritos con las sociedades Galia Grupo Inmobiliario s.a.u. y Vía Gestión de Activos s.a, siendo precisamente su rechazo el motivo que justifica su instrucción, solicitándose ahora su autorización de forma expresa.

3º. Iniciación de expediente de modificación presupuestaria.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la



determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aún más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se suelen dotar en los actuales presupuestos fondos de contingencias de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad.

4º. Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito.

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el *Principio de Estabilidad Presupuestaria*, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el *Principio de Sostenibilidad Financiera* se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada en el 2,7% para 2019, tal como se ha puesto de manifiesto en las líneas fundamentales del presupuesto para 2019 aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018.

2.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, estando aun en periodo de confección.



3.- El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

4.- Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Título VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.

5.- Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los



remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

6.- En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

5º. Iniciación de expediente de modificación presupuestaria.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aún más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad



presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente en garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria se suelen dotar en los actuales presupuestos fondos de contingencias de estabilidad presupuestaria para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente. La no obligatoriedad de su dotación, al no estar incluida esta Entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permite aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica flexibilizando así su finalidad.

6º. Clase de modificación a realizar.

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

•Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

•Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.

•Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o



suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*
- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL*

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”

7º. Fuentes de financiación a utilizar.

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Si bien en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio, a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, si una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes. El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera fija para el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, que este se destinará, en el caso de las Corporaciones



Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. La reducción de endeudamiento neto durante el ejercicio precedente ha permitido disponer de saldos de créditos para la financiación del presente expediente, así, en el caso en cuestión se accede a esta vía de financiación.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se desiste de acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento al financiarse en su totalidad gasto corriente. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva. La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad. La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos. La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto prorrogado para 2019 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2019-2021 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las Líneas Fundamentales para el ejercicio 2019 y el límite de gasto no financiero aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que al estar pendiente la aprobación de la liquidación del presupuesto del último ejercicio imposibilita el acceso al mismo. Tal recurso quedarían además descartados a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

8º. Tramitación y competencias.

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:



- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

9º. Propuesta de modificación de créditos.

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **ocho votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (7), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jérica Garrote Redondo y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/003/2019/A, correspondiente a concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito con objeto de autorizar la cobertura del abono del justiprecio de parcela catastral 41004A00609110000IM en concepto de expropiación de 6.467 m2, premio de afección e intereses legales, así como para abono de los intereses legales del principal ya abonado de los convenios urbanísticos suscritos con las sociedades Galia Grupo Inmobiliario S.A.U. y Vía Gestión de Activos S.A, en los términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicación presupuestaria autorizada en el estado de gastos del presupuesto para amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	547.745,25
6	Inversiones reales	599.219,16
Total estado de gastos (altas de créditos)		1.146.964,41

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
9	Pasivos Financieros	1.146.964,41
Total estado de gastos (bajas de créditos)		1.146.964,41

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo



y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

13º OFICINA DE PRESUPUESTOS / EXPTE. 4419/2019. NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE DEUDA PÚBLICA, Y DE LA REGLA DE GASTO: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente que se tramita para aprobar la no disponibilidad de créditos para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y de deuda pública y de la regla de gasto.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:47:08 h.) por este orden:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.

María Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.

Ana Isabel Jiménez Contreras, Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Tras la terminación del citado debate, y habiéndose solicitado por el grupo municipal Alcalá Puede que el asunto quede sobre la mesa, se somete a votación dicha petición, y el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, y los **siete votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (7), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda dejar el asunto sobre la mesa**, aplazándose su discusión para la sesión siguiente, por lo que no se procede a votar la propuesta de acuerdo, conforme a lo preceptuado en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

14º URBANISMO/EXPTE. 733/2019. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: MODIFICACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y circulación de animales de Alcalá de Guadaíra.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:51:41 h.) por este orden:

Pedro Nieto Cháves, del grupo municipal Alcalá Puede.

Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. En el BOP n.º 154 de 5 de Julio de 2007 se publicó la Ordenanza municipal



reguladora sobre la tenencia y circulación de animales de Alcalá de Guadaíra.

2º. El desarrollo de las sociedades modernas y su impacto en el entorno ambiental ha generado una importante conciencia social por el respeto al medio natural.

3º. No obstante, la presencia de animales tanto domésticos como de explotación en el núcleo urbano y su entorno, pueden plantear problemas de tipo higiénico sanitario, económicos y medioambientales que son causas de frecuentes conflictos vecinales.

4º. Los animales tienen derecho a recibir un trato digno y correcto que en ningún caso suponga maltrato, violencia o vejación, así como malas condiciones higiénico sanitarias contrarias a su especie y desarrollo, por lo que se justifica un ordenamiento en nuestra sociedad que recoja los principios de respeto, defensa y protección de los animales.

5º. De igual modo, deben contemplarse los requisitos para que la tenencia de animales tanto de compañía como de explotación, no alteren la seguridad y la tranquilidad de los vecinos y se garantice una relación saludable con los seres humanos.

6º. La Ordenanza existente surge por aplicación de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7º. En consonancia con la citada ley, se redactó la Ordenanza para regular la tenencia de animales desde el punto de vista de su protección y defensa, así como las medidas necesarias que garantizaran una relación saludable con los seres humanos.

8º. La Ordenanza municipal reguladora sobre la tenencia y circulación de animales de Alcalá de Guadaíra, tiene por objeto establecer una normativa que asegure una tenencia de animales responsable ubicada tanto en el núcleo urbano como en su entorno, al mismo tiempo que garantice de manera compatible unas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de tranquilidad de las personas vecinas y los bienes.

9º. En este sentido, se observa que en el artículo 3 de la citada Ordenanza se definen tanto los animales de compañía como los animales de explotación, si bien más adelante, por error, no se incluyen los animales de explotación en el capítulo de las Normas generales de las instalaciones.

10º. Por ello, a fin de poder alcanzar el objeto de la Ordenanza en lo relativo a garantizar que la convivencia de los animales de explotación con las personas se realice con las suficientes garantías sanitarias, de seguridad y de tranquilidad, es por lo que se hace necesario la presente modificación.

11º. En el artículo 7 de la Ordenanza denominado Licencias, se relacionan las actividades sujetas a la obtención de la previa Licencia Municipal, en los términos que determine lo especificado en la normativa sectorial aplicable, tales como:

- Criaderos de animales de compañía.
- Residencias y Guarderías de animales.
- Comercios dedicados a la compraventa de animales.
- Servicios de acicalamiento en general.
- Consultorios y clínicas de animales de compañía.
- Canódromos.
- Establecimientos hípicos con fines recreativos, deportivos y turísticos.
- Perreras deportivas y centros de adiestramiento.
- Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriormente reseñadas.

12º. Como puede observarse, aunque en el artículo 3 se definen los animales de explotación, no se incluyen a posteriori en el artículo 7, relativo a la obligación de solicitar la



licencia de previa. Por este motivo, es lógico modificar dicho artículo a fin de complementar la referida clasificación.

13º. Consecuentemente en el artículo 8 de la Ordenanza relativo a las condiciones mínimas y requisitos que deben cumplir las instalaciones que alberguen animales y se encuentren sometidas a licencia conforme al artículo 7, tampoco se encuentran relacionados los animales de explotación.

14º. También se lleva a cabo en la presente modificación una actualización normativa, incluyéndose las referencias a la Orden de 19 de abril de 2010 por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al Decreto 42/2008 de 12 de Febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

15º. En relación a la aplicación del Decreto 42/2008 de 12 de Febrero, se actualiza la cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que pasa a ser de 175.000 euros. Asimismo y en aplicación del referido Decreto, se incorpora en la lista de animales potencialmente peligrosos a la raza Doberman.

16º. Por último, en la Exposición de Motivos se sustituye la referencia a “animales de compañía”, por “animales” al objeto de ampliar la cobertura de la Ordenanza a todos los animales en general.

17º. En base a lo anteriormente expuesto, consta informe suscrito con fecha 12 de febrero de 2019 por la Jefe de Sección de Licencias de Actividades y por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo favorable a la tramitación de la modificación de la Ordenanza.

18º. En dicho informe, además de transcribir el contenido de la modificación propuesta, se refiere el procedimiento de modificación que, en esencia, consiste en:

- a) Aprobación inicial por el Pleno municipal.
- b) Información pública por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con el artículo 22.2.d) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, el órgano competente para la adopción del acuerdo es el Pleno y, según el artículo 47.1 de la misma ley, el quórum de aprobación es de mayoría simple del número de miembros presentes, es decir más votos a favor que en contra.

Por todo ello, a la vista del informe que consta en el expediente y considerando las disposiciones legales vigentes indicadas en el mismo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7), Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, y los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: de Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y circulación de animales de Alcalá de Guadaíra en los términos siguientes:

Exposición de Motivos:

TEXTO VIGENTE:

El desarrollo de las sociedades modernas y su impacto en el entorno ambiental ha generado una importante conciencia social por el respeto al medio natural y entre otros, hacia los animales que más cerca conviven con los seres humanos.

No obstante, la presencia de animales **de compañía** en el núcleo urbano y su entorno puede plantear problemas de tipo higiénico sanitario, económicos y medio ambientales que son causas de frecuentes conflictos vecinales.

Los animales tienen derecho a recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso suponga maltrato, violencia o vejación, así como malas condiciones higiénico sanitarias contrarias a su especie y grado desarrollo, por lo cual es necesario un ordenamiento en nuestra sociedad que recoja los principios de respeto, defensa y protección de los animales **de compañía**.

De igual modo deben contemplarse los requisitos para que la tenencia de animales **de compañía** no altere la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo posesión de los seres humanos, y en particular de los animales **de compañía**.

En consonancia con esta Ley, la presente Ordenanza regula la tenencia de los animales de compañía desde el punto de vista de la protección y defensa de los animales así como las medidas que garanticen una relación saludable con los seres humanos.

MODIFICACIÓN:

El desarrollo de las sociedades modernas y su impacto en el entorno ambiental ha generado una importante conciencia social por el respeto al medio natural y entre otros, hacia los animales que más cerca conviven con los seres humanos.

No obstante, la presencia de animales en el núcleo urbano y su entorno puede plantear problemas de tipo higiénico sanitario, económicos y medio ambientales que son causas de frecuentes conflictos vecinales.

Los animales tienen derecho a recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso suponga maltrato, violencia o vejación, así como malas condiciones higiénico sanitarias contrarias a su especie y grado desarrollo, por lo cual es necesario un ordenamiento en nuestra sociedad que recoja los principios de respeto, defensa y protección de los animales.

De igual modo deben contemplarse los requisitos para que la tenencia de animales no altere la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo posesión de los seres humanos, y en particular de los animales.



En consonancia con esta Ley, la presente Ordenanza regula la tenencia de los animales desde el punto de vista de la protección y defensa de los animales así como las medidas que garanticen una relación saludable con los seres humanos.

Artículo 3.2.- Definiciones

TEXTO VIGENTE:

2. Se consideran animales de explotación, a los efectos de la presente Ordenanza, todo aquel animal mantenido por los seres humanos, con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.

MODIFICACIÓN:

2. Se consideran animales de explotación, a los efectos de la presente Ordenanza, todo aquel animal mantenido por los seres humanos, con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente **a producción comercial de animales y sus productos.**

Artículo 7.- Licencias

TEXTO VIGENTE:

Estarán sujetas a la obtención de la previa licencia municipal, en los términos que determine lo especificado en la normativa sectorial aplicable, las actividades siguientes:

1. Criaderos de animales de compañía.
2. Residencias y Guarderías de los mismos.
3. Comercios dedicados a su compraventa.
4. Servicios de acicalamiento en general.
5. Consultorios y clínicas de animales de compañía.
6. Canódromos.
7. Establecimientos hípicos con fines recreativos, deportivos y turísticos.
8. Perreras deportivas y centros de adiestramiento.
9. Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriormente reseñadas.

MODIFICACIÓN:

Estarán sujetas a la obtención de la previa licencia municipal, en los términos que determine lo especificado en la normativa sectorial aplicable, las actividades siguientes:

1. Criaderos de animales
2. Residencias y guarderías, tanto en establecimiento particular como en instalaciones con fines lucrativos.
3. Comercios dedicados a su compraventa.
4. Servicios de acicalamiento en general.
5. Consultorios y clínicas de animales de compañía.
6. Canódromos.
7. Establecimientos hípicos con fines lucrativos de carácter recreativo, deportivo y turístico.
8. Perreras y centros de adiestramiento.
9. **Explotaciones ganaderas de carácter avícola, bovina, caprina, ovina o porcina.**
10. Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriormente reseñadas.

En idénticos términos, si las actividades tuvieran carácter ocasional, requerirán previamente a su ejercicio la correspondiente autorización municipal.

Artículo 8.-

TEXTO VIGENTE:

1. Las actividades señaladas en el artículo anterior, habrán de reunir como mínimo para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

a) Los criaderos de animales de compañía, guarderías de los mismos, canódromos y establecimientos hípicos deberán ubicarse fuera de núcleos de población agrupada y a una distancia mínima de éstos de 1.000 m.

Las demás actividades se situarán en emplazamiento preciso, teniendo en cuenta el suficiente alejamiento de núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no causen molestias a las viviendas próximas.

b) Fácil limpieza de locales e instalaciones y existencia de medios de desinfección.

c) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestia. Dicha eliminación deberá efectuarse al alcantarillado.

d) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

e) Los establecimientos destinados a recibir y alojar animales de compañía con carácter de permanencia, dispondrán de un espacio habilitado para el aislamiento de aquellos que presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, y de modo especial zoonosis transmisibles al hombre.

f) Cada compartimento en el que se aloje un animal de compañía deberá disponer de un recipiente de fácil limpieza al objeto de asegurar suficiente suministro de agua potable durante todo el día.

g) Se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación de los locales, instalaciones, herramientas y vehículos de transportes de animales, con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas.

2. La aceptación de animales que, por cualquier concepto y período de tiempo, deban ser hospedados, queda condicionada a la presentación por el propietario o poseedor de certificación o tarjeta sanitaria acreditativa de haber dado cumplimiento, en su caso, a la preceptiva vacunación contra la rabia y/o cualquier otra enfermedad que en su momento pueda determinar la Administración.

Asimismo se exigirá a los propietarios de perros la acreditación de su inscripción en el Registro Municipal.

3. Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por el Plan General de Ordenación Urbana y su normativa específica.

4. La tenencia de palomares y otras aves ornamentales requerirán la expresa autorización municipal.



MODIFICACIÓN:

1. Las actividades señaladas en el artículo anterior, habrán de reunir como mínimo para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

a) Sin perjuicio de lo que se señale en la normativa urbanística y sectorial, las siguientes actividades deberán ubicarse a una distancia mínima respecto del límite del suelo urbano o urbanizable de uso característico residencial:

- Los criaderos, residencias y guarderías equinas: 350 m
- Las señaladas en el punto 6, 7 y 8 del artículo anterior: 500 m
- Las señaladas en el punto 9 del artículo anterior: 1.000 m

Las demás actividades se situarán en emplazamiento preciso, teniendo en cuenta el suficiente alejamiento **de núcleo residencial**, cuando a juicio de los servicios técnicos municipales, las instalaciones puedan causar molestias a las viviendas próximas.

b) Fácil limpieza de locales e instalaciones y existencia de medios de desinfección.

c) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestia. Dicha eliminación deberá efectuarse al alcantarillado.

d) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

e) Los establecimientos destinados a recibir y alojar animales con carácter de permanencia, dispondrán de un espacio habilitado para el aislamiento de aquellos que presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, y de modo especial zoonosis transmisibles al hombre.

f) Cada compartimento en el que se aloje un animal deberá disponer de un recipiente de fácil limpieza al objeto de asegurar suficiente suministro de agua potable durante todo el día.

g) Se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación de los locales, instalaciones, herramientas y vehículos de transportes de animales, con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas.

2. La aceptación de animales que, por cualquier concepto y período de tiempo, deban ser hospedados, queda condicionada a la presentación por el propietario o poseedor de certificación o tarjeta sanitaria acreditativa de haber dado cumplimiento, en su caso, a la preceptiva vacunación contra la rabia y/o cualquier otra enfermedad que en su momento pueda determinar la Administración.

Asimismo se exigirá a los propietarios de perros la acreditación de su inscripción en el Registro Municipal.

Artículo 49.2.-

TEXTO VIGENTE:

2. La multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

MODIFICACIÓN:

2. La multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción, **de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público.**

Artículo 52.

TEXTO VIGENTE:

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se substanciará según lo establecido en el capítulo V del R.D.1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como las normas que en desarrollo de los citados preceptos sean de aplicación.

MODIFICACIÓN:

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en **la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, así como las normas que en desarrollo de los citados preceptos sean de aplicación.

Artículo 57.1.e.-

TEXTO VIGENTE:

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura mínima de 120.000 euros.

MODIFICACIÓN

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura mínima de **175.000 euros.**

Artículo 66.-

TEXTO VIGENTE:

El listado de animales potencialmente peligrosos podrá ser aumentado en el número de especies que recoge en cualquier momento y previa aprobación reglamentaria por el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a las normas reguladoras.

Se consideran razas y cruces de razas caninas potencialmente peligrosas o de presa:

1. Pit Bull Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Rottweiler.
5. Dogo Argentino.
6. Fila Brasileiro.
7. Tosa Inu.
8. Akita Inu.

Los perros afectados por la presente ordenanza tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superiora 20 Kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo, ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

MODIFICACIÓN:

Se consideran razas y cruces de razas caninas potencialmente peligrosas o de presa:

- 1. Pit Bull Terrier.
- 2. Staffordshire Bull Terrier.
- 3. American Staffordshire Terrier.
- 4. Rottweiler.
- 5. Dogo Argentino.
- 6. Fila Brasileiro.
- 7. Tosa Inu.
- 8. Akita Inu.
- 9. Doberman.**

Los perros afectados por la presente ordenanza tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superiora 20 Kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo, ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el indicado plazo, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



15º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 440/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 12019000010075): APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201903211708540000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:53:50 h.) por este orden:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.

María Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. El art. 50.12 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, dispone que corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, la siguientes atribuciones: *"...el reconocimiento extrajudicial de créditos"*.

2º. Y el art. 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que: *"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera."*

3º. En definitiva, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación.

4º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia del Pleno de la Corporación que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

5º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

6º. Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado procede la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000010075.

7º. En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.12 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y en el art. 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede adoptar acuerdo en los términos indicados anteriormente.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales de los



grupos municipales Socialista (7) y Andalucista (2), los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: de Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupo municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y C's (1), y de los señores concejales Jérica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 440/2019, competencia del Pleno de la Corporación, tramitado a favor de la empresa referenciada en la lista contable 12019000010075 y por la cuantía total de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.264,73 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 3920/2019. CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA RED INTERADMINISTRATIVA PROVINCIAL TARSIS: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente que se tramita para aprobar la integración del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la Red Interadministrativa Provincial TARSIS de la Diputación de Sevilla, y **resultando**:

1º. Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla de 6 de junio de 2002 se crea la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Diputación Provincial de Sevilla (en adelante Red Provincial).

2º. Mediante convenio suscrito con la Diputación Provincial de Sevilla, el día 19 de abril de 2016, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se adhirió a esta Red Corporativa.

3º. No obstante, el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 2018, ha aprobado un convenio tipo para regular la integración de las entidades locales de la provincia en la nueva Red Interadministrativa Provincial de Comunicaciones, que se denomina RED TARSIS, que sustituirá a la anterior red corporativa.

4º. Esta nueva red, se constituye como una red privada de telecomunicaciones capaz de asegurar la conectividad entre las distintas administraciones locales de la provincia, proporcionando acceso a todos los sistemas de información, aplicaciones, recursos tecnológicos y servicios de administración electrónica ofrecidos por la Diputación de Sevilla y otras Administraciones Públicas a través de las redes SARA y NEREA, con altos niveles de disponibilidad, seguridad y eficacia.

5º. La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que obligan a las Administraciones Públicas a relacionarse entre sí y con sus órganos, a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas, a posibilitar el funcionamiento electrónico de los procedimientos y las relaciones con la ciudadanía, lo que hace imprescindible para todas las Administraciones Públicas contar con las soluciones tecnológicas básicas para la implantación de la administración electrónica.

6º. Con este convenio, se regulan las condiciones para la integración en la Red Provincial de Telecomunicaciones de la Diputación de Sevilla, y una vez suscrito se autoriza al



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra al acceso a la RED TARSIS, a través de un único punto de conexión ubicado en una sede de la entidad local, al cual podrán conectarse a su vez, los demás centros del Ayuntamiento.

7º. Con la suscripción de este nuevo convenio, se dejará sin efecto el anterior convenio, suscrito el día 19 de abril de 2016, por el que el Ayuntamiento se adhirió a la anterior Red Corporativa.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la integración del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la Red Interadministrativa Provincial TARSIS de la Diputación de Sevilla.

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que regula las condiciones para la integración en la Red Provincial de Telecomunicaciones de la Diputación de Sevilla, conforme al texto que consta en el expediente 3920/2019, diligenciado con el sello del Ayuntamiento y con código seguro de verificación (CSV) 5NSC4QTX37YWTRCS6CRTZGDT, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, para que en nombre y representación del Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra, proceda a la formalización del citado convenio, así como a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo este acuerdo.

Cuarto.- Una vez suscrito el presente convenio, quedará sin efecto el anterior convenio suscrito con la Diputación Provincial de Sevilla, el día 19 de abril de 2016, para la integración en la Red provincial de telecomunicaciones.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla, Área de Régimen Interior, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

17º VIVIENDA/EXPTE 3061/2019. SOLICITUD PARA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA DEL PROGRAMA AUTONÓMICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente que se tramita para aprobar la solicitud para actuar como Entidad Colaboradora del Programa Autonomico de Rehabilitación de Viviendas, y **resultando:**

1º. Mediante Orden de 14 de enero de 2019 de la Consejería de Fomento y Vivienda (BOJA nº 12 de 18 de enero de 2019), se han aprobado las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º. La convocatoria se ha realizado al amparo de las determinaciones de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, constituyendo su objeto fomentar la rehabilitación de edificios y viviendas con deficiencias básicas, contribuyendo a financiar las actuaciones que resulten necesarias para subsanarlas y mejorar sus condiciones de accesibilidad y eficiencia energética.

3º. Las bases contemplan la posibilidad de que los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que lo soliciten, puedan actuar como entidades



colaboradoras en la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de las subvenciones a las personas beneficiarias, facilitándose así una gestión de las subvenciones más cercana a las personas solicitantes y, por tanto, una implantación territorial más equilibrada de las actuaciones.

4º. La intervención de los Ayuntamientos como entidades colaboradoras está prevista que se materialice mediante la suscripción de un convenio con la Consejería competente en materia de vivienda (Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio conforme al Decreto 6/2019, de 11 de febrero), adjuntándose dicho convenio como modelo en el anexo III de las bases reguladoras.

5º. La base undécima y la estipulación tercera del modelo de convenio concretan como obligaciones que asume el Ayuntamiento como entidad colaboradora, las siguientes:

a) Remitir sin la menor dilación a la Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes y subsanaciones, así como la documentación correspondiente al trámite de audiencia, que se hubiese presentado en el registro del Ayuntamiento.

b) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la ayuda y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Asumir las tasas e impuestos por las licencias de las obras de rehabilitación cuando los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables sean inferiores a 3 veces el IPREM.

g) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de las solicitudes, a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motiven el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

h) Cualquier otra obligación recogida en el convenio de colaboración al que se refiere el siguiente apartado.

6º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019 se ha acordado aprobar la solicitud para actuar como Entidad Colaboradora del Programa de Rehabilitación de Viviendas, asumir las condiciones y obligaciones establecidas en las Bases y facultar a la Alcaldesa para formular el convenio de colaboración.

7º. Con fecha 14 de marzo de 2019, tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio requiriendo la subsanación mediante adopción de acuerdo del Pleno municipal.



Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la solicitud para actuar como Entidad Colaboradora del Programa autonómico de Rehabilitación de Viviendas, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobadas mediante Orden de 14 de enero de 2019 de la Consejería de Fomento y Vivienda (BOJA nº 12, de 18 de enero de 2019).

Segundo.- Asumir las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en la base undécima transcritas en la parte expositiva, para la gestión de solicitudes y entrega de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a las personas beneficiarias en su municipio.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, proceda a la formalización con la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio del convenio de colaboración que se adjunta como anexo III de las bases reguladoras.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y dar traslado del mismo a los servicios administrativos de Vivienda a los efectos oportunos.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 6306/2015. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO.- Por la presidencia se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la periodicidad de las sesiones del Pleno, y que consta en el citado expediente 6306/2015, diligenciada con el código seguro de verificación (CSV) ---, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:57:51 h.) por este orden:

María Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Durante el debate del asunto, por la presidencia se propuso modificar el citado dictamen, añadiendo, en la parte expositiva y dispositiva, la modificación de la fecha de celebración del pleno ordinario de mayo, que fue aceptado por los grupos municipales y señores concejales.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la modificación del citado dictamen de la Comisión Informativa sobre modificación de la periodicidad de las sesiones del Pleno, quedando redactado el acuerdo como sigue:

18º SECRETARÍA/EXPTE. 6306/2015. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la periodicidad de las sesiones del Pleno, y **resultando**:

1º. Por acuerdo plenario de fecha 14 de julio de 2015, conforme a lo previsto en los



artículos 38 y 78 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprobó la periodicidad de las sesiones ordinarias para el actual mandato en los siguientes términos:

"Que el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 78.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, celebre sus sesiones ordinarias con una periodicidad mensual el tercer jueves de cada mes a las 18:00 h. los meses de octubre a mayo y las 19:00 horas los meses de junio a septiembre".

2º. En relación con el cumplimiento de estas previsiones, se produce la circunstancia de la coincidencia del tercer jueves del mes de Abril con el día 18 de abril (Jueves Santo), festivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 96/2018, de 22 de mayo, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

3º. Así mismo, en cuanto al tercer jueves del mes de mayo, día 16, coincidirá con el desarrollo de la campaña electoral de las Elecciones Municipales a celebrar el día 26 de Mayo, según lo previsto en el artículos 51 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

4º. En atención a lo anterior, se considera conveniente la modificación puntual del régimen de sesiones previsto en el acuerdo plenario antes citado. Por lo que respecta al mes de abril, con el fin de no interferir en el normal desarrollo de la celebración de la Semana Santa. Y por lo que respecta al mes de mayo, a fin de evitar la interferencia de la sesión plenaria con el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios.

En consecuencia de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Disponer la celebración de la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de abril, el día 11 de abril de 2019, a las 18:00 horas.

Segundo.- Disponer la celebración de la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de mayo, el día 2 de mayo de 2019, a las 18:00 horas.

1º EDUCACIÓN/EXPTE. 2330/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 12019000010496): APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia del Pleno que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.



2º. La factura recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

3º. Por esta Delegación de Educación se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores.

4º Procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7) y Andalucista (2), los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: de Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupo municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y C's (1), y de los señores concejales Jérica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 2330/2019, competencia del Pleno de la Corporación, tramitado a favor de la empresa referenciada en el documento contable 12019000010496 y por la cuantía total de CINCO MIL VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (5.029,91 euros), correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuada por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

20º SERVICIOS SOCIALES/EXPTÉ. 1235/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 1201900005867): APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º. El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2º. No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios



anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

3º. El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

4º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

6º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, “...reconocimiento extrajudicial de créditos...” podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

7º. A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

8º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

9º. Por la delegación de Servicios Sociales se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. (Se acompaña de documento contable nº 12019000005867).

10º. Procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

11º. El total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a ciento noventa y nueve mil setecientos diecisiete euros con nueve céntimos (199.717,09 €) según el documento contable que figura en el expediente autorizado por los servicios de contabilidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto, de



conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7) y Andalucista (2), los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: de Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupo municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 1235/2019, declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe total es de ciento noventa y nueve mil setecientos diecisiete euros con nueve céntimos (199.717,09 €), una vez acreditado documentalmente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.

21º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 1237/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 1201900005869): APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2º. No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

3º. El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de



reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

4º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

6º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, “...reconocimiento extrajudicial de créditos...” podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

7º. A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

8º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

9º. Por la delegación de Servicios Sociales se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. (Se acompaña de documento contable nº 12019000005869).

10º. Procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

11º. El total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a veintitrés mil cuatrocientos diez euros con setenta y un céntimos (23.410,71 €) según el documento contable que figura en el expediente autorizado por los servicios de contabilidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7) y Andalucista (2), los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: de Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5),



Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y C's (1), y de los señores concejales Jérica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 1237/2019, declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe total es de veintitrés mil cuatrocientos diez euros con setenta y un céntimos (23.410,71 €), una vez acreditado documentalmente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.

22º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 2079/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 12019000122): APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2º. No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

3º. El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

4º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.



6º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, "...reconocimiento extrajudicial de créditos..." podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

7º. A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

8º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

9º. Por la delegación de Servicios Sociales se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. (Se acompaña de listado contable nº 12019000122).

10º. Procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

11º. El total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a mil quinientos sesenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (1.562,41 €) según el documento contable que figura en el expediente autorizado por los servicios de contabilidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7) y Andalucista (2), los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: de Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupo municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 2079/2019, declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe total es de mil quinientos sesenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (1.562,41 €) una vez acreditado documentalmente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.



**23º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 2201/2019. RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 1201900008454):
APROBACIÓN.-**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2º. No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

3º. El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

4º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

6º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, “...reconocimiento extrajudicial de créditos...” podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

7º. A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

8º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez



finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

9º. Por la delegación de Servicios Sociales se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. (Se acompaña de documento contable nº 12019000008454).

10º. Procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

11º. El total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a treinta y nueve euros (39,00 €) según el documento contable que figura en el expediente autorizado por los servicios de contabilidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, esta delegación de Servicios Sociales, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7) y Andalucista (2), los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: de Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 2201/2019, declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe total es de treinta y nueve euros (39,00 €) una vez acreditado documentalmente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.

24º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 182/2019. PROPUESTA SOBRE CREACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CENTRO DE INNOVACIÓN PARA LA INDUSTRIA LA PROCESADORA Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE SU FUNCIONAMIENTO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019 sobre el expediente que se tramita para aprobar la creación del servicio público Centro de Innovación para la Industria La Procesadora y aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de su funcionamiento, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.



25º SECRETARÍA/EXPTE. 4151/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE APOYO A LA CAZA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 18 de marzo de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La caza es mucho más que un deporte o una simple afición que se desarrolla al aire libre, es una actividad que en nuestra región practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales y que contribuye de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad, al desarrollo económico del mundo rural y a su vertebración social.

Según el primer informe Impacto Económico y Social de la Caza en España, elaborado por Deloitte para la Fundación Artemisan, el gasto traccionado (efecto económico directo, indirecto e inducido) de la actividad cinegética en España es de más de 6.475 millones de euros al año y crea 187.000 puestos de trabajo. Asimismo, el gasto directo de la actividad cinegética supera los 5.470 millones de euros, de tal forma que la caza representa el 0,3% del PIB. Esto equivale al 13% del sector agrícola, ganadero y pesquero, al 4% del sector de la construcción o al 9% del sector financiero.

En cuanto a la contribución a las arcas públicas, este informe descubre que la caza aporta 614 millones de euros a las arcas públicas, de los cuales el 33% son aportados directamente en concepto de tasas e impuestos para cazadores. De igual forma, el citado informe concluye que los cazadores invierten en torno a 300 millones de euros en actuaciones de conservación de la naturaleza, además de más de 230 millones destinados a repoblaciones y otras inversiones de conservación medioambiental, y 54 millones al mantenimiento de accesos, pantanos, podas, mejoras del monte y cortafuegos, entre otros.

En Andalucía y según los últimos datos aportados por la Consejería de Medio Ambiente, el terreno cinegético alcanza algo más de 7 millones de hectáreas. Esto significa que el 81% de la superficie de nuestra Comunidad Autónoma está destinada, entre otros aprovechamientos, a la caza. La Consejería de Medio Ambiente estima que la caza en Andalucía genera unos recursos económicos anuales que superan los 3.000 millones de euros y unos 45.000 empleos; y, según la última publicación del estudio denominado Valoración Económica Integral de los Sistemas Forestales de Andalucía, la caza era el segundo recurso natural en los ecosistemas andaluces por debajo mínimamente de la industria del corcho.

Junto a la importancia económica, la caza se configura como una herramienta vital para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas favoreciendo el control poblacional de especies que provocan daños a la masa forestal y la agricultura o ejerciendo vigilancia directa ante la propagación de enfermedades como la Gripe Aviar, la Mixomatosis de la liebre, la Sarna Sarcóptica o la peste Porcina Africana.

Lejos de terminar cuando finalizan los períodos hábiles, la caza es sólo una parte de las labores de gestión que los cazadores desarrollan durante todo el año en los montes y ecosistemas que configuran sus aprovechamientos. Esta premisa básica para todo cazador se materializa con la participación del colectivo cinegético andaluz en programas de conservación como el Life Iberlince, el Life Lobo o en el Proyecto Agrohábitat, impulsado para recuperar la Perdiz Roja y las aves esteparias buscando una mayor conciliación entre agricultura y conservación. Sin embargo, el factor determinante de la caza es el carácter social de una actividad que se transmite como cultura y tradición propia de las zonas más rurales de Andalucía y que en nuestra comunidad practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales que encuentran en este modo de vida un nexo de unión. No en vano, la caza



es, para multitud de aficionados, el motivo para volver a su entorno rural o pueblo de origen.

Alejada de los prejuicios y la visión elitista, la actividad cinegética genera un movimiento asociativo cuyo principal representante es la Federación Andaluza de Caza, organismo que cuenta con 100.000 cazadores asociados en casi 1.400 sociedades o clubes de caza ubicados en la práctica totalidad de los municipios andaluces y que titularizan los montes públicos y/o privados de su entorno en los que, además de practicar la caza, llevan a cabo las labores de gestión y conservación mencionadas.

Los datos anteriores muestran que la caza en Andalucía es una actividad fuertemente arraigada que contribuye de manera efectiva a la conservación del medio natural y al desarrollo económico del mundo rural andaluz, en especial, de las comarcas más deprimidas, constituyendo, de esta forma, un elemento esencial de vertebración social y para la conservación del medio ambiente andaluz. A pesar de esta relevancia social, medioambiental y económica, la caza está siendo objeto de numerosos ataques y críticas destructivas por parte de asociaciones ecologistas, animalistas y determinados colectivos que persiguen la prohibición de esta actividad, circunstancia que acarrearía graves perjuicios económicos y sociales.

Por su parte, el silvestrismo es una práctica tradicional en Andalucía (son más de 15.000 sus practicantes) mediante la que se capturan con vida, y sin daño alguno, ejemplares de las especies jilguero, pardillo y verderón para, posteriormente, adiestrarlos en el canto. Es una práctica totalmente inocua para el medio ambiente y no tiene ningún perjuicio para el entorno natural. A día de hoy no hay ni un solo estudio que asegure que el silvestrismo pueda ser perjudicial para la conservación de las citadas especies y que, por tanto, justifique su prohibición.

Sin embargo, actualmente se pone en duda la legalidad de esta práctica de silvestrismo por parte de la Unión Europea, resultando muy necesario que por la Junta de Andalucía y el Gobierno de España se trabaje coordinadamente para impedir su prohibición ya que existen argumentos técnicos y legales más que suficientes para impedirlo.

Por lo anterior, el Parlamento Andaluz, en sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de diciembre de 2013, aprobó una Proposición no de Ley en apoyo de esta modalidad y en solicitud de que el Consejo de Gobierno andaluz instara al Gobierno Central a que articule los mecanismos legales necesarios para permitir la continuidad de la práctica de esta modalidad en nuestra Comunidad Autónoma. Asimismo, la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio de las Cortes Valencianas, en la reunión del 3 de junio de 2014, aprobó una Proposición no de ley para mantener la práctica del Silvestrismo, resolución que se elevó al gobierno de España para que a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, encuentre la vía legal en el marco de la Unión Europea, que permita mantener la práctica del Silvestrismo en la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta consistente en el dictado de una declaración institucional con el contenido siguiente:

1º. La caza es una actividad con una fuerte raigambre social, cultural y económica en Andalucía que merece y debe ser apoyada, protegida y fomentada por los poderes públicos andaluces debido a su contribución a la conservación de la biodiversidad y al desarrollo socioeconómico del mundo rural andaluz.

2º. El silvestrismo es una práctica con una fuerte raigambre social y cultural y en



muchos puntos de España en general y en la Comunidad andaluza en particular, que merece y debe ser apoyada y fomentada por los poderes públicos municipales, autonómicos y nacionales, quienes tienen el deber de impedir su prohibición mediante la puesta en marcha de los mecanismos legales, técnicos y científicos necesarios.

3º. *Esta Corporación Municipal se compromete a apoyar la Caza y el Silvestrismo, así como a instar a los gobiernos autonómicos y estatal a apoyar ambas actividades como motores de desarrollo socioeconómico del mundo rural y herramientas de conservación medioambiental.*

4º. *Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:01:47 h.) por este orden:

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular.

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7), Popular (5) y C's (1), y de los señores concejales Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, los **cuatro votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (2) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Andalucista (2), y de la señora concejal Jéscica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

26º SECRETARÍA/EXPTE. 4153/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ALCALÁ PUEDE Y DE IU-AA SOBRE ACTUALIZACIÓN EN LAS BONIFICACIONES DEL IBI A FAMILIAS NUMEROSAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El IBI es un impuesto de carácter progresivo que grava los bienes inmuebles de manera proporcional a su valor, de esta manera, cuanto más alto es el valor del inmueble más se contribuye.

El sistema tributario español está basado en la capacidad económica de las personas y en “los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad”. En consonancia con estos principios, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra estableció bonificaciones en función de los valores catastrales, sin techo máximo y con un cuadro de bonificación que se iniciaba con valores catastrales de 25.000 € en adelante, cantidad ridícula en nuestros días. Es por ello que consideramos que esta bonificación debe depender de los ingresos familiares y no del valor catastral.

Es por ello que el Grupo Municipal Alcalá Puede y el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña proponen los siguientes puntos de ACUERDO:

1.- *Que puedan acceder a la bonificación todas las familias numerosas en función de*



sus ingresos familiares netos y no por el valor catastral del inmueble.

2.- Que se modifique el cuadro actual de la ordenanza de bonificaciones para definirlo en base a las rentas familiares de la siguiente forma:

(€/año)	Familias numerosas categoría especial	Familias numerosas categoría general
≤ 10.800	90%	80%
$10.800 < RPC < 21.600$	70%	60%
$21.600 < RPC < 32.400$	40%	20%

3.- Que se solicite al gobierno de la nación que se eliminen las bonificaciones del IBI a la Iglesia y se establezca la posibilidad de una bonificación aplicable a todas las familias, sin distinción, con recursos por debajo de 2 SMI al mes.

4.- Que se adopten todas aquellas medidas necesarias para la consecución del acuerdo propuesto.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:11:07 h.) por este orden:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (2), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7) y C's (1), y de los señores concejales Jéscica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

27º SECRETARÍA/EXPTE. 4118/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES Y CONCEJALES NO ADSCRITOS SOBRE ESCOLARIDAD INCLUSIVA - EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 18 de marzo de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plataforma Educación Inclusiva Sí, Especial TAMBIÉN

Las personas con discapacidad, sus familias y docentes nos encontramos profundamente preocupados por la intención de algunos partidos políticos y organizaciones sectoriales de eliminar la Educación Especial que atiende a miles de niños, niñas y jóvenes en toda España.



Distintas comunidades autónomas están discutiendo en este momento, mediante proposiciones de ley, la conveniencia de hacer desaparecer la Educación Especial bajo el argumento de que es “segregadora y discriminatoria”. Así, propugnan “UNA SOLA modalidad de escolarización donde TODO el alumnado sería escolarizado en un centro ordinario”.

Además, un informe emitido por el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha levantado la voz de alarma, interpretando que la existencia de la Educación Especial y la coexistencia de “dos sistemas educativos” supondría una discriminación de las personas con discapacidad, haciendo una interpretación extensiva y, cuando menos, discutible de la Convención de la ONU.

En el año 2017 dos miembros del citado Comité se trasladaron a España, donde permanecieron diez días. Realizaron entrevistas a más de 165 personas pertenecientes a los gobiernos central y autonómicos, y a académicos, juristas y representantes de distintas entidades. En sus conclusiones, el informe recomienda: “Eliminar la segregación educativa de estudiantes con discapacidad, tanto en una unidad dentro de la misma escuela o en centros especiales”.

En el documento no consta que los miembros del Comité visitaran ningún centro de Educación Especial, lo que, sin duda, les habría aportado una visión y una valoración más completa y ajustada a la realidad. En esta misma línea, España ya ha presentado sus alegaciones, manifestando su “desacuerdo y su firme rechazo” al informe.

Desde esta Plataforma creemos y defendemos el derecho de todas las personas con discapacidad a gozar de una inclusión real en la sociedad en todos sus ámbitos. Por eso, pedimos a los gobiernos que garanticen una dotación suficiente de recursos para atender a los alumnos con discapacidad en los centros ordinarios y en los centros de Educación Especial.

Igualmente, abogamos por que el dictamen de escolarización de cada niño y cada niña se realice una vez sean oídas sus familias, de forma que la opinión de estas prevalezca a la hora de elegir modalidad educativa para sus hijos e hijas, como forma de garantizar los recursos educativos necesarios.

La realidad es que, en este momento en España, no hay dos sistemas (“de primera y de segunda” ni “sistemas paralelos”), sino un único sistema escolar donde los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales son atendidos bajo diversas modalidades de escolarización: Educación Ordinaria, Educación Especial, Aulas Específicas, Escolarización Combinada...

Por tanto, los centros de Educación Especial son una de las modalidades posibles para atender a la diversidad del alumnado y una vía legítima para la inclusión. Así, los colegios de Educación Especial son centros específicos y especializados que dan una respuesta personalizada y que garantizan los apoyos necesarios a cada niño, cada niña y cada joven.

Las personas con discapacidad presentan aptitudes y necesidades muy diferentes, por ello, la inclusión educativa pasa por contemplar cada situación y a cada alumno y alumna en particular, tal como se viene haciendo en la Educación Especial en nuestro país y en otros del ámbito europeo.

El derecho a no ser discriminado no supone tratar a todos igual, sino tratar a cada uno como necesita. Aunque algunos niños y niñas se adaptan muy bien a la escuela ordinaria, otros precisan de una educación individualizada, con personal muy especializado, espacios adaptados, aulas con pocos alumnos y ritmos de aprendizaje concretos. ¿Por qué destruir estructuras educativas que están funcionando y que garantizan el derecho a una enseñanza de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

calidad de este alumnado?

Para lograr una inclusión social, laboral, familiar y de ocio, desde la Educación Especial se trabaja y se persigue el máximo desarrollo de todas las capacidades del alumno y de la alumna, no solo de sus competencias curriculares que, en algunos casos, pueden estar muy alejadas de las de otros niños y niñas de su misma edad sin discapacidad.

Desde esta Plataforma exigimos que no se excluya ninguna de las modalidades educativas prestadoras de apoyo que hay actualmente en el sistema educativo español.

Por todo ello, pedimos que se rechacen las proposiciones de ley que intentan eliminar la Educación Especial bajo la premisa errónea de que un colegio ordinario es siempre el mejor para todos los niños y todas las niñas.

Para esta Plataforma, la Educación Especial garantiza los derechos elementales de las personas con discapacidad acogidas a esta opción dentro del sistema educativo. Suprimirla sería conculcar muy gravemente derechos consagrados en las leyes europeas y españolas que protegen a este colectivo.

Por todo ello, los grupos municipales y señores concejales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, proponen las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO.

1.- *Que el Ayuntamiento en pleno apoye el manifiesto que se ha incluido en el expositivo de esta propuesta.*

2.- *Instar al Gobierno de la Nación y a la Junta de Andalucía a apoyar el manifiesto y articular recursos necesarios y suficientes para seguir apostando por una Educación inclusiva de calidad para todas/os."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:17:42 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Juan Luis Rodríguez Mancera, concejal no adscrito.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

28º SECRETARÍA/EXPTE. 3694/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE FEMINISMO LIBERAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 18 de marzo de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminismo representa uno de los mayores movimientos sociales en el mundo global del siglo XXI y ha protagonizado en los últimos años algunas de las movilizaciones más multitudinarias que se recuerdan en nuestro país.

Es cierto que hemos avanzado mucho en la causa de la igualdad entre mujeres y hombres. En España, desde que hace casi 90 años la liberal Clara Campoamor defendiera el



sufragio femenino en la tribuna del Congreso y consiguiera convencer a una mayoría de diputados de aprobar el voto para la mujer, son muchos los pasos que hemos logrado para aproximarnos al objetivo de la igualdad. Porque, en tiempos en los que algunos quieren recortar derechos, es preciso recordarlo: el feminismo es una causa noble que persigue la igualdad formal y efectiva entre mujeres y hombres.

Con el Estado social y de derecho llegaron el divorcio, la autonomía económica o el aborto. Y en una segunda oleada, con el cambio de siglo, la ley de igualdad que introducía por vez primera un permiso de paternidad de 13 días. Posteriormente, tras la quiebra del bipartidismo, Ciudadanos consiguió ampliar ese permiso hasta las cinco semanas actuales, en una progresión cuya aspiración última ha de ser la equiparación total.

La igualación de los permisos de maternidad y paternidad es una de las medidas clave para combatir la brecha salarial y la discriminación que padecen las mujeres en el ámbito laboral. Una discriminación inducida por una legislación injusta. A menudo se dice que la igualdad formal entre mujeres y hombres ya ha sido alcanzada, pero su consagración en la Constitución no es suficiente. La legislación laboral es responsable de inducir una desigualdad por razón de género que se traduce en la existencia de la brecha salarial.

Una regulación que establece permisos desiguales por razón de género es una legislación que no trata de forma igualitaria a sus trabajadores y que discrimina a una parte de ellos: las mujeres. El mercado laboral es competitivo, y en esa competición las mujeres parten con desventaja. La evidencia empírica disponible es unánime, en España y en la inmensa mayoría de países avanzados, en señalar el nacimiento del primer hijo como el momento en que se inicia una brecha salarial que no se cierra ya durante toda la vida laboral de la mujer y que tiene consecuencias sobre su pensión de jubilación, perpetuando de ese modo la desigualdad económica más allá de la etapa profesional.

Además, una legislación que establece permisos desiguales por maternidad y paternidad está creando expectativas a los ciudadanos sobre cuál es el papel de hombres y mujeres en la sociedad, señalando a estas como las personas sobre las que ha de recaer el mayor peso de la crianza. Tener hijos es un proyecto de vida compartido en el que mujeres y hombres tienen una responsabilidad pareja. Pero de poco sirve reivindicar desde la sociedad civil la necesaria corresponsabilidad si nuestras leyes continúan señalando a las mujeres como las personas a las que atañen en mayor medida las tareas familiares y del ámbito doméstico.

Atajar esta desigualdad formal es un paso fundamental para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Equiparar la regulación de permisos permitirá combatir la brecha salarial, acercándonos a la igualdad laboral y económica. Y esos cambios económicos se verán reflejados en las actitudes hacia las mujeres y en su estatus social. Es un esfuerzo imprescindible, pero que no debe acabar aquí.

La brecha salarial entre hombres y mujeres en España aumenta al 37,5% al tener hijos, según los últimos datos del Instituto Europeo de Igualdad de Género. Las carreras de los hombres no se ven penalizadas por la paternidad, mientras que las mujeres experimentan un estancamiento indeseado. Desde el punto de vista del empresario, contratar a una mujer que es madre o está en edad de tener hijos implica un riesgo respecto a la opción de contratar a un hombre: su baja será más larga y su disponibilidad laboral menor. Además, con el nacimiento de los hijos, las mujeres son las que se ven abocadas en mucha mayor medida a solicitar excedencias para el cuidado de familiares a cargo o a reducir su jornada de trabajo. Y no es una elección voluntaria: la EPA nos dice que nueve de cada diez mujeres que trabaja a tiempo parcial querría hacerlo más horas.



Además de avanzar en la equiparación de permisos debemos poner en marcha otros mecanismos que favorezcan la conciliación, de modo que las mujeres no tengan que elegir entre su carrera profesional y ser madre. En este sentido resulta crucial el papel de una educación de cero a tres años universal y gratuita. Los elevados costes de guarderías y escuelas infantiles obligan a muchas mujeres de clase media o trabajadora a abandonar o relegar su carrera profesional para poder atender a sus hijos. Por tanto, una política ambiciosa en la cobertura de 0 a 3 años es una política que favorece la igualdad entre mujeres y hombres y también es una política redistributiva: las mujeres que se ven más penalizadas por la maternidad son las mujeres de menos recursos.

La tercera pata clave para es la flexibilidad. En España tenemos unos horarios laborales que hacen incompatible la conciliación de la vida laboral y familiar. Debemos dar un paso de gigante en políticas de racionalización de horarios, flexibilidad y teletrabajo para eliminar las barreras que hacen imposible la igualdad real. Empresas, trabajadores e instituciones deben llegar a un acuerdo para adaptarse a un modelo laboral que funcione para las demandas del siglo XXI. En este sentido, es imprescindible hacer un esfuerzo para procurar una mayor visibilidad de mujeres, con objetivos claros y políticas ambiciosas de transparencia, siguiendo los ejemplos de éxito de otros países que constituyan modelos sociales a seguir, así como perseguir la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos ejecutivos y de dirección de organismos públicos y privados.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos presenta la siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra manifiesta la necesidad de seguir trabajando y desarrollando medidas para alcanzar una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y por ese motivo, insta al Gobierno de España a trabajar por dicha igualdad implementando las siguientes medidas:

1. Aumentar y equiparar los permisos de maternidad y paternidad, promoviendo la corresponsabilidad en su ejercicio entre los progenitores.
2. Garantizar el derecho de las mujeres al acceso al empleo, a la promoción profesional en igualdad de condiciones sin que sufran discriminación por razón de sexo.
3. Garantizar el derecho a la igualdad de remuneración por trabajos de igual valor, evitando cualquier discriminación por razón de sexo, y mejorar la transparencia salarial y el acceso de los trabajadores a la información sobre las retribuciones de su empresa, ya sea a través de sus representantes, o de manera directa.
4. Promover junto con el resto de las Administraciones Públicas una cultura cívica basada en la igualdad real entre todas las personas con independencia de su sexo, en particular, en el ámbito laboral y profesional.
5. Mejorar la supervisión y evaluación de los planes de igualdad desarrollados por las empresas según los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como incentivar la implantación voluntaria de dichos planes por las pequeñas y medianas empresas.
6. Mejorar las políticas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a través de nuevas medidas, como la promoción del trabajo a distancia, la creación de bancos de horas o el establecimiento de nuevos permisos relativos a horas de libre disposición, así como mediante la mejora los ya existentes, especialmente los relativos al cuidado de menores o



dependientes a cargo.

7. Impulsar la universalización y la gratuidad del primer ciclo de educación infantil de 0 a 3 años para hacer efectivas las posibilidades de toda la población infantil en todo el territorio nacional de acceder a esta etapa educativa, con la finalidad de promover el desarrollo temprano de habilidades cognitivas, la igualdad de oportunidades y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

8. Desarrollar y trabajar, junto con las organizaciones sindicales y empresariales, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y las asociaciones de la sociedad civil más representativas cuya finalidad sea promover la racionalización de los horarios españoles, para promover y acordar un Pacto Nacional para la Racionalización de Horarios y la Conciliación, que sienta las bases para una organización del tiempo de trabajo compatibles con el disfrute efectivo del tiempo de descanso y la atención adecuada a las responsabilidades familiares.

9. Desarrollar los avances logrados con la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, implementando, con dotación presupuestaria suficiente, todas y cada una de las medidas acordadas en el mismo.

10. Elaborar y aprobar un Proyecto de Ley contra la Violencia Sexual, de acuerdo a las obligaciones contraídas por España con el Convenio de Estambul y a las recomendaciones emanadas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, a fin de regular e introducir medidas para combatir y erradicar la violencia sexual en todos los ámbitos y, en especial, medidas que mejoren la respuesta institucional inmediata que reciban las víctimas de esta violencia, así como el tratamiento estadístico y estudio académico de dichas respuestas para evaluar sus resultados y promover su eficacia.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:31:53 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2).

María Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **ocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7), Alcalá Puede (2), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (1: de María Dolores Aquino Trigo), y la **abstención** del señor concejal del grupo municipal Andalucista (1: de Manuel Casado Trigo) y del señor concejal David Hidalgo Gámez, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

29º SECRETARÍA/EXPTE. 4052/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL CONCEJAL DAVID HIDALGO GÁMEZ SOBRE EL NUEVO IES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 18 de marzo de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“ANTECEDENTES

Si hacemos memoria, (y pienso que todos aquí tenemos este tema muy presente) el pasado día 5 de abril de 2017 se aprobó en el Parlamento de Andalucía una proposición no de Ley (PNL) presentada por el grupo parlamentario del PP, el cual instaba a tramitar de forma “inmediata” la puesta en marcha de las obras destinadas al nuevo IES en Alcalá de Guadaíra.

Este proyecto se incluyó entre las prioridades del Plan de Inversiones en Infraestructuras y Equipamientos de la enseñanza no universitaria de la Consejería de Educación 2017/18. Cabe recordar también que antes de ser aprobada la PNL, los vecinos de Alcalá ya venían exigiendo años atrás al Ayuntamiento la construcción de un nuevo IES que diera cabida a los alumnos que salían de los CEIP, ya que amparándonos en las previsiones de estudios sobre las consecuencias de sufrir en los institutos alcalaños, las masificaciones de los IES será un gran problema que se nos venía encima, como desgraciadamente está ocurriendo hoy día.

Tenemos unas aulas abarrotadas de alumnos superando sobradamente la ratio permitida, donde se ve absolutamente mermada la calidad educativa del alumnado, frente al sobre esfuerzo del personal docente que hacen más de lo que pueden en estas penosas circunstancias.

Ya hay unos 90 alumnos “confinados” en una guardería infantil adaptada y sin reunir los requisitos mínimos, y en septiembre de este año, otros 90 irán a unas caracolas instaladas en una parcela. Y el siguiente, otros 90. Una situación sin duda, vergonzosa e inaceptable para una ciudad que tiene el reconocimiento y distintivo de “Ciudad amiga de la Infancia”.

Para el escandaloso e indecente retraso de la construcción del nuevo Instituto de Educación Secundaria, este Ayuntamiento aprobó ceder, tras muchos retrasos y errores, una parcela de 14.000 metros a la Junta de Andalucía, que se ha quedado solo en eso, UNA PARCELA VACÍA.

En noviembre de 2018 amanecemos con la noticia en los diarios. “En Alcalá de Guadaíra se construirá un nuevo IES” cuya tipología será de D5 B22 (5 líneas de Educación Secundaria y 2 de Bachillerato). La verdad es otra, es un “fake news” más. La verdad era que se licitaba la redacción del proyecto para la posterior construcción del instituto, pero ni eso. Estamos en marzo y no se ha adjudicado esa redacción.

Nos encontramos pues, con otra mentira.

- Vino a visitarnos la entonces presidenta de la Junta de Andalucía Susana Díaz, prometió y comprometió fechas para el arranque de las obras y a día de hoy ninguna se ha cumplido. ¡Más Mentira! Se ve que sólo vinieron a hacerse la foto de rigor, que es lo que acostumbran a hacer y visto lo visto, lo único que les importa.

- Vino la entonces consejera de Educación Sonia Gaya la cual también prometió pero volvimos a tener más de lo mismo, fotos y fotos.

- Vino la delegada de Educación María Francisca Aparicio y prometió y prometió, (esto parece un mal sueño). ¿Qué obtuvimos? más fotos.

- Fue nuestra actual alcaldesa Ana Isabel Jiménez Contreras a Sevilla a ver a la nueva consejera y ¿qué pasó? Pues que volvieron a prometer y ahora lo que tenemos son fotos para hacer un bonito álbum.

- Moraleja: lo que No se debe hacer en la gestión de un Ayuntamiento si verdaderamente te importa tu pueblo y su gente.

FUNDAMENTOS

Sabemos que la competencia para la construcción del nuevo instituto es de la Junta de Andalucía, antes y ahora.

Ahora se dice que ya hemos cumplido con ceder la parcela. Antes todo eran fotos sonriendo.

Según parece por el perfil del contratante, el dinero para la redacción del proyecto del nuevo instituto de Alcalá estaba en una partida de ¡¡2019!! No estaba en los presupuestos anteriores y los de este año no están aprobados. ¿Por eso no puede aprobarse? Sáquenlos de dudas Sra. Alcaldesa.

Lo que sí tenemos claro es que Sí es competencia, Sí es responsabilidad y Sí es obligación de este Ayuntamiento, y sobre todo, de esa Alcaldía que tanto sonríe, preocuparse y ocuparse de los problemas de la ciudadanía.

No queremos que EDUCACIÓN sea sólo una bonita palabra que usamos en los mítines y que nos llena la boca, queremos y necesitamos que sea una realidad YAA.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo los siguientes puntos de acuerdo:

1.- Volver a instar a la Junta de Andalucía a dotar de las partidas necesarias para redactar el proyecto y licitar la construcción del nuevo IES de Alcalá de Guadaíra de forma URGENTE.

2.- Instar a la Alcaldesa a que ella personalmente y con un buen equipo de trabajo, se reúna con el AMPA el Principito, con la Plataforma por el nuevo Instituto y con todos los entes implicados y afectados, para entre todos hacer una estrategia común.

3.- Instar a la Alcaldesa a pedir reuniones urgentes con la Delegación Provincial y la Consejería de Educación para que junto a los afectados y con el acuerdo de la comunidad educativa, conocer las previsiones exactas del cumplimiento de los hitos necesarios para esta tan necesaria y urgente construcción.

4.- Que por el equipo de gobierno se ponga en marcha todo lo necesario para el cumplimiento de los anteriores puntos de acuerdo.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201903211708540000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:51:37 h.) por este orden:

David Hidalgo Gámez, concejal no adscrito (3).

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2).

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Elena Ballesteros Núñez, del grupo municipal Popular.

María Ángeles Ballesteros Nuñez, del grupo municipal Socialista (2).

Ana Isabel Jiménez Contreras, Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Durante el debate del presente asunto, la señora concejal **Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's, propuso modificar la parte dispositiva de la referida propuesta, que fue aceptada por el concejal proponente, añadiendo un punto en los términos siguientes:



“- Activar el Consejo Sectorial de Educación de manera permanente, donde estén representados todos los entes, tantos AMPAS, profesorado, grupos políticos, Consejo Escolar, y todos los que, de una manera u otra, estén ligados al mundo de la educación.”

Asimismo, la señora concejal **Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular, propuso modificar la parte dispositiva de la referida propuesta, que fue aceptada por el concejal proponente, añadiendo cuatro puntos en los términos siguientes:

“- Reconocimiento por el Pleno del Ayuntamiento de la urgencia de la construcción de un nuevo instituto en Alcalá de Guadaíra.

- Apoyo a la Junta de Andalucía, a la Consejería de la Delegación de Educación, a una tramitación urgente, para así acortar los plazos lo máximo posible para la construcción del nuevo instituto.

- Puesta a disposición de la Consejería de la Delegación de Educación de todos los medios y edificios públicos del Ayuntamiento, mientras tanto se construye el nuevo instituto.

- La creación de una comisión formada por la plataforma del AMPA, las AMPAS que así lo soliciten, los grupos políticos y concejales no adscritos del Ayuntamiento, un técnico de Educación, otro de Servicios Urbanos, cuya función sea doble, por un lado dar información exacta de cada paso que se vaya dando para la construcción del nuevo instituto y, por otro, evaluar todas las posibles soluciones para hacer una estrategia común de cara al curso 2019 y 2020.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Volver a instar a la Junta de Andalucía a dotar de las partidas necesarias para redactar el proyecto y licitar la construcción del nuevo IES de Alcalá de Guadaíra de forma URGENTE.

Segundo.- Instar a la Alcaldesa a que ella personalmente y con un buen equipo de trabajo, se reúna con el AMPA el Principito, con la Plataforma por el nuevo Instituto y con todos los entes implicados y afectados, para entre todos hacer una estrategia común.

Tercero.- Instar a la Alcaldesa a pedir reuniones urgentes con la Delegación Provincial y la Consejería de Educación para que junto a los afectados y con el acuerdo de la comunidad educativa, conocer las previsiones exactas del cumplimiento de los hitos necesarios para esta tan necesaria y urgente construcción.

Cuarto.- Reconocimiento por el Pleno del Ayuntamiento de la urgencia de la construcción de un nuevo instituto en Alcalá de Guadaíra.

Quinto.- Apoyo a la Junta de Andalucía, a la Consejería de la Delegación de Educación, a una tramitación urgente, para así acortar los plazos lo máximo posible para la construcción del nuevo instituto.

Sexto.- Puesta a disposición de la Consejería de la Delegación de Educación de todos los medios y edificios públicos del Ayuntamiento, mientras tanto se construye el nuevo instituto.

Séptimo.- La creación de una comisión formada por la plataforma del AMPA, las AMPAS que así lo soliciten, los grupos políticos y concejales no adscritos del Ayuntamiento, un técnico de Educación, otro de Servicios Urbanos, cuya función sea doble, por un lado dar información exacta de cada paso que se vaya dando para la construcción del nuevo instituto y, por otro, evaluar todas las posibles soluciones para hacer una estrategia común de cara al curso 2019 y 2020.

Octavo.- Activar el Consejo Sectorial de Educación de manera permanente, donde estén representados todos los entes, tantos AMPAS, profesorado, grupos políticos, Consejo Escolar, y



todos los que, de una manera u otra, estén ligados al mundo de la educación.

Noveno.- Que por el equipo de gobierno se ponga en marcha todo lo necesario para el cumplimiento de los anteriores puntos de acuerdo.

30º SECRETARÍA/EXPTE. 4125/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE BARRIADA RABESA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos conocemos los distintos barrios de nuestra ciudad, sus fortalezas y sus debilidades.

La barriada de Rabesa es una muestra más de nuestra ciudad, es un barrio con una idiosincracia particular. Nunca este ayuntamiento, con sus distintos equipos de gobierno, ha diseñado un Plan Integral que frene el deterioro físico y social que padece y que afecta sobre todo a cuestiones relacionadas con la seguridad ciudadana.

Este grupo municipal ha mantenido reuniones con vecinos de la zona, quienes nos transmiten sus inquietudes y preocupaciones por una creciente inseguridad vecinal y deterioro del barrio.

Es necesario realizar un diagnóstico exhaustivo de la zona en la que se contemplen variables demográficas, sociales, económicas y urbanísticas con el fin de detectar los principales problemas, carencias y necesidades que provocan situaciones de vulnerabilidad, adecuando las actuaciones públicas a los problemas detectados.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1º. Redacción de un Plan Integral sobre la barriada de Rabesa que contemple todas las variables de la zona y se planteen soluciones a cada uno de sus problemas con una calendarización de acciones.

2º. Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_201903211708540000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:35:05 h.) por este orden:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

31º SECRETARÍA/EXPTE. 4152/2019. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES IU-AA Y ALCALÁ PUEDE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE RETORNO DIGNO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 18 de marzo de 2019, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace un tiempo, al discurso de la recuperación económica del Estado español se ha ido asociando peligrosamente la idea del retorno, fomentada sobre todo por algunas iniciativas empresariales y planes de retorno. Desde diferentes colectivos representantes de la emigración, se ha mostrado una oposición firme a este discurso, ya que ni las estadísticas indican que se esté produciendo un proceso de retorno generalizado, ni las condiciones socioeconómicas que propiciaron la emigración española han cambiado.

Los planes de retorno elaborados por las comunidades autónomas y los ayuntamientos han tenido un alcance muy limitado, como demuestran diversas experiencias locales.

Aunque el artículo 42 de la Constitución española establece que “el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno”, y el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior capacita al Estado para promover políticas de retorno en colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales, durante los años en los que el flujo migratorio hacia el exterior era más elevado (2011-2015), apenas se propusieron planes de retorno por parte de las administraciones públicas. De hecho, la mayor parte de estos se han desarrollado en el periodo 2015-2018, es decir, 8-10 años después del inicio de la última oleada migratoria, que comenzó en 2010.

Para mayor abundamiento estos planes de retorno han tenido un fuerte componente de retorno selectivo: La mayor parte de los planes se han dirigido a personas jóvenes, con un nivel de formación alto y con voluntad de emprender. Sin embargo, hay muchos más perfiles de personas que desearían retornar y que no tienen el perfil indicado.

Los planes de retorno acometidos hasta la fecha han estado basados en ayudas económicas, en la mayor parte de los casos, consisten únicamente en ayudas públicas a la contratación de los emigrantes en empresas (ej. Ayuntamiento de Valladolid), o ayudas económicas directas (por ejemplo, en Castilla y León).

Del mismo modo restrictivo, sólo han estado basados en las inscripciones consulares. La mayoría de los Programa de Retorno han contemplado que para que una persona pudiera acogerse, debería demostrar que ha vivido un tiempo determinado en el exterior mediante la inscripción en el Censo de Residentes Ausentes (CERA) o en el Padrón de Españoles Residentes en el Exterior (PERE) de la delegación consular correspondiente en el país de acogida. Esto es un problema si tenemos en cuenta que muchas de las personas que viven en el exterior no se inscriben en este tipo de censos.

Han contemplado en muy pocas ocasiones la recuperación de derechos por parte de las personas que han emigrado. Aunque algunos sí han tenido en cuenta medidas como facilitar la compra de viviendas públicas, no se han considerado cuestiones tan básicas como el acceso a la asistencia sanitaria o a la educación pública.

Como tampoco han tenido en cuenta participación de las personas emigrantes en la elaboración previa de estos planes. Pocos planes han partido de la realización previa de estudios acerca de la situación de la emigración y sus demandas; mas bien han promovido la realización de este tipo de estudios como una parte más de los planes (por ejemplo, en la Comunidad de Madrid).

No se han realizado de campañas informativas en el exterior y la publicidad que se le ha dado a los mismos ha sido escasa e inapropiada. La mayor parte de los planes se han publicitado en las páginas web y tablones de anuncios de ayuntamientos y consejerías; no en



los consulados o en los lugares, asociaciones y colectivos de referencia para la emigración en el exterior.

Por último, como norma general, no han estado unidos al desarrollo de leyes para favorecer las condiciones de retorno de la emigración. La mayor parte de los planes de retorno desarrollados a nivel autonómico y municipal han sido medidas cerradas en sí mismas, que no han tenido en cuenta las condiciones (laborales, económicas, de acceso a servicios públicos) existentes en el territorio para favorecer el establecimiento definitivo de los emigrantes una vez que hayan retornado. Ligado a ello, han considerado el retorno como una cuestión personal, no de la sociedad en su conjunto. El enfoque del que han partido considera que se dan las condiciones para retornar, y que si la gente no lo hace es porque no está informada, o porque desconfía, o porque nadie les ayuda. Dicho enfoque se ha demostrado erróneo: es necesario elaborar planes de retorno, pero es más necesario aún poder asegurar unas condiciones de retorno favorables.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña y el Grupo Municipal Alcalá Puede presentan la siguiente

PROPUESTA A PLENO

1.- Que el gobierno municipal ponga en marcha una oficina local de las personas emigradas y retornadas, dada la necesidad de información fácil y accesible, que se precisa en todo el proceso de retorno. Estas oficinas locales deberán garantizar:

- Facilidad de la información para las condiciones y requisitos de retorno dignas.*
- Habilitar un canal de comunicación entre las personas emigradas y retornadas.*
- Campañas de difusión del calendario de voto rogado.*

2.- Dado que para acceder a servicios tan básicos como la sanidad pública, el primer escollo administrativo que se tiene que enfrentar una vez retornadas es la inscripción en padrón municipal, instar al gobierno municipal a:

- Aumentar la dotación de personal y material de los servicios de estadística y empadronamiento.

- Digitalizar y telematizar todos los trámites posibles, garantizando el acceso a internet a todas las usuarias.

- Crear un sistema de prioridad (mediante un horario sin cita previa) para los trámites de urgencia.

3.- Que el gobierno municipal desarrolle un Plan local de Recuperación, iniciando un cambio del modelo productivo local en todas sus esferas y la elaboración de una estrategia alimentaria a nivel municipal, con el fin de asentar a la población existente o como nicho de empleo por medio de nuevas posibilidades de retorno, a través del fomento del cooperativismo, del mercado local de proximidad, venta directa del producto local, etc.

4.- Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a que cuantifique la cifra real de personas emigradas y se tenga en cuenta en la elaboración de los presupuestos autonómicos, con el fin de que los servicios públicos puedan absorber la demanda y necesidades de toda población.

5.- Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a poner en marcha una oficina repobladora, que se encargará de implementar el "proyecto arraigo" en las regiones y municipios con necesidad repobladora. El citado proyecto consiste en poner en contacto a personas que viven en otros municipios o países con personas con viviendas vacías que estén



adheridas a este programa elaborado por los distintos ayuntamientos. De este modo, las repobladoras podrán optar a esta opción habitacional a cambio de un alquiler muy bajo o del mantenimiento y arreglo de las viviendas alquiladas.

6.- Instar a la Federación Estatal de Municipios y Provincias a:

- Elaborar un estudio de diagnóstico de la situación actual y un análisis emigratorio.
- Implementar el asesoramiento a las personas emigradas o retornadas.
- Crear un consejo de emigrantes y retornadas, que cuente con canales de participación continuada en las políticas municipales de manera directa."

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

32º ASUNTOS URGENTES.-

Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, por la presidencia se da cuenta de la propuesta de aprobación de expediente no incluido en el orden del día de la sesión que viene motivada porque la tramitación del citado expediente se ha finalizado una vez celebrada la Comisión Informativa correspondiente. No obstante, es preciso adoptar el acuerdo, ya que se trata de remover este obstáculo urbanístico, como es la calificación urbanística del bien, que impide la tramitación del expediente principal, que tiene como objeto ceder el inmueble al Consejo de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra, entidad declarada de interés público local.

Existe un gran interés por la entidad cesionaria para que el expediente se tramite lo más rápido posible, para poder disponer del bien, e iniciar los trabajos, los cuales son muy importantes, para adecuarlo para prestar el servicio que se pretende en el mismo, como es la existencia de una sala de exposiciones dedicada a la Semana Santa de Alcalá, fiesta declarada de interés turístico, y que tanto arraigo tiene en nuestra ciudad.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

32º.1 URBANISMO/EXPTE. 4548/2019. CAMBIO DE USO DE SERVICIO INFRAESTRUCTURAL A EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL DEL INMUEBLE MUNICIPAL. SITO EN CALLE NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA Nº 30: AUTORIZACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar el cambio de uso de servicio infraestructural a equipamiento sociocultural del inmueble municipal sito en calle Nuestra Señora del Aguila nº 30, y **resultando**:

1º. Con fecha 18 de marzo de 2019, se recibe nota interior de la Delegación de Servicios Urbanos, donde se pone de manifiesto que el ayuntamiento de esta ciudad, a través de la Delegación de Fiestas Mayores, considera entre sus prioridades, la realización de las actuaciones necesarias para la puesta en marcha del nuevo museo de la Semana Santa en nuestra ciudad, por lo que se plantea la adecuación del edificio municipal sito en la calle Nuestra Señora del Aguila nº 30.

2º. Por la arquitecta municipal jefa de servicio de urbanismo se ha emitido informe de



fecha 18 de marzo de 2019 señalando que “los terrenos en cuestión están clasificados por el PGOU vigente como suelo urbano consolidado y calificados con uso equipamiento servicio infraestructural, mientras que el uso al que pretende destinarse, museo de la Semana Santa alcalaíña y sede del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, se engloba dentro de las actividades del equipamiento sociocultural”.

3º. No obstante lo anterior, el Capítulo 4 del Título IX de las Normas Urbanísticas del PGOU, donde se regulan las condiciones generales del “Uso Equipamiento y Servicios Públicos”, establece en su artículo 341, sobre “Condiciones de sustitución”, lo siguiente: “Ninguno de los usos considerados en este Capítulo podrá ser sustituido por otro de equipamiento o servicio público sin mediar informe técnico municipal en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio y así se acuerde por el Pleno de la Corporación Municipal”.

4º. En este sentido, consta en el expediente informe emitido por los técnicos de la Gerencia de Servicios Urbanos, de fecha 18 de marzo de 2019, que concluye que:

“...el referido edificio ha sido destinado tradicionalmente a uso administrativo y según la planificación general administrativa actual que dispone la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, se entiende que, con las instalaciones infraestructurales existentes, están completamente satisfechas las necesidades en esta zona de la ciudad, sin que el bien Inmueble a que se refiere este informe sea necesario para la ampliación de las mismas”.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7), Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Autorizar el cambio de uso de servicio infraestructural a equipamiento sociocultural del inmueble municipal sito en calle Nuestra Sra. del Aguila nº 30.

Segundo.- Se proceda a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean procedentes.

A continuación, por la presidencia se da cuenta de una propuesta de actuación no incluida en el orden del día de la sesión presentada por la señora concejal Jéssica Garrote Redondo, sobre comparecencia, que viene motivada, según la proponente, por el contenido de la moción.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), y de los señores concejales Jéssica Garrote Redondo, Juan Luis Rodríguez Mancera y David Hidalgo Gámez, y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7), Alcalá Puede (2), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíña (2) y Andalucista (2), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, **no declarar de especial urgencia**, la propuesta de actuación de la concejal Jéssica Garrote Redondo sobre comparecencia.

33º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2019/4. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (02:51:27 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201903211708540000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:



Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.
Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.
Juan Luis Rodríguez Mancera, concejal no adscrito.
Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.
María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.
Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular.

Igualmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace constar el escrito de 21 de marzo actual, suscrito por la señora concejal María de los Ángeles Ballesteros Núñez, sobre contestación a la preguntas presentadas por el grupo municipal Popular, que copiado literalmente dice como sigue:

“Contestación a las preguntas formuladas por el Partido Popular al Pleno Ordinario de 21 de MARZO de 2019 en el plazo de 48 horas.

PARTIDO POPULAR

Pregunta 1. *Pliego condiciones huertos ecológicos urbanos.*

Respuesta: *Se les dará acceso para su consulta.*

Pregunta 2. *Plan municipal de vivienda y suelo.*

Respuesta: *Se les dará acceso para su consulta.*

Pregunta 3. *Plan anual normativo del Ayuntamiento.*

Respuesta: *Se les dará acceso para su consulta.”*

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito suscrito por la señora concejal María de los Ángeles Ballesteros Núñez, mediante el que se contesta a las preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión plenaria de 21 de febrero de 2019, que copiado literalmente dice como sigue:

“Contestación a las preguntas formuladas por los grupos municipales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de febrero de 2019.

Partido Andalucista

1. TALA DE ÁRBOLES

Por cuarto mes consecutivo volvemos a preguntar por el número de ejemplares talados en el Parque Hermanos Machado o Parque Norte. Por favor, este es el cuarto mes que preguntamos por esta sencilla cuestión ¿tan difícil es explicar cuántos árboles se han talado y el motivo de la tala? Parece que es que ni siquiera saben cuántos ejemplares se han talado. Pedimos un número exacto.

Respuesta: Los árboles han sido talados por seguridad. Estamos pendiente de iniciar las obras de jardinería para reponer y mejorar la población arbórea.

2. OBRAS EMASESA EN ORELLANA

En abril del pasado año, y tras preguntar por las obras previstas por Emasesa entre El



Punto y El Derribo, aproximadamente, sobre una renovación de la red de suministro de agua bajo la calle Orellana, se nos dijo que se estaba estudiando una nueva fecha para la realización de ese tramo de las obras. Nos responden que "se está estudiando" buscando una fecha con poco tráfico. ¿Podrían concretarnos la fecha prevista. Creemos que es algo sencillo de responder, por favor.

Respuesta: Además de la actuación de Emasesa la calle Orellana, tiene pendiente unas actuaciones de expropiación que van a suponer la necesidad de reurbanizar la calle. A lo largo de 2019, se espera resolver esto y proceder a una actuación integral.

3.BASES DE DATOS POLICÍA LOCAL

Recientemente hemos conocido que la Policía Local carece de la actualización pertinente de las bases de datos con las que consultan el estado de puntos de los conductores en circulación. Un problema con la actualización de los datos ha provocado que unos agentes obligasen a un conductor a parar el vehículo y llamar a un familiar por no tener el carné vigente, pese a que este usuario hace una década que tiene en vigor todos los puntos del carné. ¿Podrían explicarnos qué ha pasado? ¿Existe una conexión actualizada de los datos a los que tiene acceso la Policía Local?

Respuesta: La Policía Local tiene acceso directo a la base de datos de la Dirección General de Tráfico (DGT) por el que los agentes podrán consultar los vehículos y conductores que han cometido infracciones. Este acceso se estableció por un convenio más amplio suscrito entre la DGT y la Federación Española de Municipios y Provincias para incrementar la eficacia y la eficiencia de la seguridad vial en el municipio.

La principal herramienta que actualmente comparten la Policía Local y la DGT es el "Programa Arena". Se trata de un sistema de captura, almacenamiento y gestión de la información sobre accidentes para la DGT, cuya principal finalidad es agrupar todos los mecanismos que existen en la actualidad y proporcionar un interfaz único de inserción de datos por parte de los usuarios autorizados. Este programa permite acceder a una gran base de datos para la instrucción de diligencias relacionadas con Tráfico. Basta indicar el DNI o el nombre y apellidos del conductor para que se obtengan automáticamente el historial del conductor y del vehículo (puntos de carnet, estado de ITV, etc.) lo que facilita enormemente la labor.

Asimismo, el sistema permite el tratamiento de la información recogida para la elaboración de estadísticas e informes sobre accidentalidad. Los agentes de Policía Local vuelcan en este programa todos los datos referidos a los accidentes de circulación que ocurren en el casco urbano, a partir de los cuales se elabora una estadística actualizada y real.

Con respecto a la base de datos, informar que está gestionada por la Dirección General de Tráfico y que es la responsable de la actualización de dichos datos. Si bien es verdad que se han podido producir errores, no es en este caso responsabilidad de la Policía Local, si no de la DGT. En todo caso, cuando por parte de la policía local se le informa a un usuario de la vía que según la base de datos carece de puntos, y este manifiesta de forma reiterada, no se procede de inmediato a la denuncia, si no que se remite a la DGT un email para que informe en el supuesto concreto de dicha persona y es a raíz del recibo de dicho email cuando, constatado la ausencia de puntos y si la misma fue notificada al conductor, cuando se procede o bien a la denuncia o bien a instruir diligencias por un delito contra la seguridad vial. En todo caso, y como medida de precaución, se le informa al conductor que no puede seguir conduciendo hasta resolver las dudas.

Estos casos son muy pocos los que se han dado, y por parte de la policía local se actúa de manera preventiva, realizando los trámites oportunos para confirmar los hechos antes



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de denunciar o tramitar el correspondiente atestado por un delito de seguridad vial y el consiguiente problema que se le ocasionaría al usuario. Somos conscientes de que por diversos motivos, ausencia de notificación, realización de los cursos para adquirir puntos, las bases de la dgt suelen por así decirlo no estar del todo actualizadas.

En el supuesto concreto por el que se pregunta por parte del PA sería conveniente tener más datos concretos para poder determinar cuales eran las causas por las que al conductor no le figuraban puntos en el carnet, en todo caso, se opta por la medida menos perjudicial, buscar un conductor sustituto y no la retirada del vehículo y la consiguiente denuncia que en su caso hubiera ocasionado un mayor perjuicio a esta persona. Lo que se comunica para los efectos oportunos.

4. EDIFICIOS CATALOGADOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Nos gustaría conocer de manera actualizada los edificios de propiedad municipal que cuentan con algún tipo de catalogación o protección.

Respuesta: tienen acceso al patrimonio municipal de suelo y lo pueden consultar.

5. CONTRATO EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

*¿Qué empresa se ha encargado de renovar los equipos informáticos municipales?
¿Cuáles son las acciones que se han realizado? ¿Qué departamento se ha hecho cargo de la compra, distribución y gestión de este asunto?*

Respuesta: Se ha encargado a Contratación y Sistemas.

6. PLAZA POETAS ANDALUCES

El azulejo del rótulo de la Plaza Poetas Andaluces está apunto de desaparecer por completo. Rogamos que se repare y restituya a la mayor brevedad posible.

Grupo Municipal Ciudadanos

1.- ¿Cuál es el criterio que el Ayuntamiento lleva a cabo para empadronar a un ciudadano?

Respuesta: El marcado por la ley y visado por el Secretario de la corporación.

2.- ¿En qué estado se encuentran las obras de mantenimientos de los aseos y la Sede del C.D Oromana?

Respuesta: La delegada ha firmado recientemente la resolución y en breve se adjudicará.

3.- ¿Cuándo tiene pensado el Delegado de Deportes revisar y acondicionar adecuadamente las instalaciones de petanca del Centro Medina de Haro?

Respuesta: el delegado de Deportes acaba de asumir el cargo y está informándose acerca de esto. En cuanto tenga la información se la facilita.

4.- ¿CUÁNDO VAN A CREAR LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN DE LA POLICÍA LOCAL? Deberían haberse sacado ya porque tenemos 7 policías menos.

Respuesta: Ya se ha firmado la convocatoria y las bases.

5.- ¿A cuánto asciende la contratación de la empresa que se dedica a elaborar el Plan Director de Deportes?

Respuesta: Asciende a 14.990 euros sin IVA

Grupo Municipal Popular



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

El Grupo Municipal Popular ruega que se nos facilite lo antes posible el informe, ya solicitado hace meses, sobre la situación urbanística de la nave junto a la A.VV. De la Amistad.

Respuesta: en la delegación de Urbanismo no consta ningún informe sobre el tema solicitado.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintiuna horas y doce minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente